

ORDEN DE LA CONSEJERA DE UNIVERSIDADES, CIENCIA E INNOVACIÓN Y CULTURA POR LA QUE SE APRUEBA EL GASTO, SE CONVOCAN PARA EL EJERCICIO 2024 SUBVENCIONES DESTINADAS A EVENTOS AUDIOVISUALES DE PEQUEÑO Y MEDIANO FORMATO REALIZADOS O A REALIZAR EN EL AÑO 2024, Y SE APRUEBAN SUS BASES REGULADORAS POR IMPORTE DE CIENTO CINCUENTA MIL EUROS (150.000,00 €), Y SE ACUERDA LA TRAMITACIÓN DE URGENCIA DEL PROCEDIMIENTO.

Vista la iniciativa del Director General de Innovación Cultural e Industrias Creativas de fecha 18 de junio de 2024 y de acuerdo con los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Los sectores culturales y creativos constituyen pilares fundamentales para la preservación de los valores culturales y la cohesión identitaria en nuestras sociedades. En el ámbito de la política cultural, las subvenciones públicas se perfilan como un instrumento primordial para la promoción de actividades por parte de las Administraciones Públicas. Estas subvenciones posibilitan una diversidad de expresiones culturales con un impacto significativo en la ciudadanía, y desempeñan un papel determinante en la garantía de los derechos culturales de la población.

Segundo.- Entre los principios y objetivos previstos en la Ley 1/2023, de 1 de marzo, del Sistema Público de Cultura de Canarias, se encuentra el impulso a proyectos de los sectores creativos en el ámbito de Canarias, incluyendo en el caso de esta convocatoria los eventos que centran su acción en la promoción y difusión de las obras audiovisuales y la promoción e impulso de la industria audiovisual. El sector audiovisual canario es un sector cultural basado en la creatividad declarado como sector estratégico por el Parlamento de Canarias en 2009, hace ahora quince años. Desarrolla los valores culturales de nuestras islas, estimula la reflexión sobre la realidad, las experiencias y sentimientos en nuestra sociedad y promueve la diversificación y el desarrollo económico sostenible.

Su fomento, que descansa en el respeto al ejercicio de los derechos culturales de la ciudadanía al posibilitar su acceso a la creación y producción cultural, contribuye a reforzar, estabilizar y diversificar la actividad cultural en las islas, dinamizar los sectores culturales y creativos con la consiguiente generación de valor económico y empleo, contribuir a las dinámicas de cohesión e integración social a través de la cultura, así como a avanzar en la consecución de los objetivos de la Agenda Canaria de Desarrollo Sostenible 2030 a través de la cultura y a generar economías en sectores afines.

De igual modo que, la Agenda Canaria de Desarrollo Sostenible 2030 específicamente sitúa la cultura como la quinta dimensión del desarrollo sostenible al tratarse de una dimensión de carácter transversal cuyos valores son precursores o facilitadores del desarrollo sostenible. El Reto Región 9 resalta la relevancia del ecosistema cultural en la promoción del desarrollo sostenible y la Prioridad de Actuación 1.9 de la Política Aceleradora 9 establece “Garantizar los derechos culturales como elemento de construcción de una ciudadanía cultural para el desarrollo sostenible en sociedades inclusivas”.

Los eventos propios del sector audiovisual promueven una relación estrecha con agentes del sector dedicados a la producción, dirección o guion, atraen a profesionales y empresas a nuestras islas y divulgan entre ellos las excelentes capacidades de nuestro sector y las políticas de incentivos fiscales que se aplican en Canarias, difunden en nuestra Comunidad el cine hecho en Canarias y el que se realiza en otras partes del mundo, inspiran e impulsan el talento canario.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MIGDALIA MARIA MACHIN TAVIO - CONSEJERO/A	Fecha: 03/10/2024 - 10:03:04
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 324 / 2024 - Libro: 2629 - Fecha: 03/10/2024 11:26:38	Fecha: 03/10/2024 - 11:26:38
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000FSh6A73mNIQGGn28to7Gbg==	
El presente documento ha sido descargado el 03/10/2024 - 11:26:41	



En consecuencia, el fomento de los eventos del sector audiovisual, como del resto de los sectores culturales y creativos, es uno de los objetivos prioritarios de la Consejería de Universidades, Ciencia e Innovación y Cultura.

Tercero.- La información contenida en estas bases reguladoras se adecúa a lo dispuesto en el Plan Estratégico de Subvenciones del Sector Audiovisual de la Consejería de Universidades, Ciencia e Innovación y Cultura para el periodo 2024-2027, aprobado mediante Orden de fecha 17 de septiembre de 2024, (B.O.C. nº 191, de 26 de septiembre de 2024), en el órgano concedente, en su objetivo y efectos previstos, así como las personas destinatarias, en el procedimiento de concesión y en su coste de ciento cincuenta mil euros (150.000,00 €).

Cuarto.- Por la Dirección General de Asuntos Europeos se emitió informe favorable de fecha 21 de junio de 2024, sobre la compatibilidad de las presentes subvenciones con la normativa europea de acuerdo con lo exigido en los artículos 9.3 y 14.1 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Quinto.- Consta en el expediente el informe-propuesta de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Universidades, Ciencia e Innovación y Cultura sobre legalidad de las bases reguladoras de fecha 31 de julio de 2024.

Sexto.- Por la Intervención General se emitió con fecha 16 de septiembre de 2024, el informe previo previsto en el artículo 9.1 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Séptimo.- Debido a la proximidad del cierre presupuestario y al estrecho margen de tiempo hasta la finalización del ejercicio, así como al plazo establecido para la justificación de las subvenciones concedidas, se hace necesaria la aplicación de la tramitación de urgencia al presente procedimiento.

Vistos los antecedentes anteriores, han de tomarse en consideración los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Las subvenciones que se conceden al amparo de las presentes bases tienen el carácter de minimis, conforme a lo previsto en el Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis. (DOUE. Num. 2831, de 15 de diciembre de 2023).

Segundo.- El importe total de las ayudas de minimis que puede recibir una única empresa no podrá exceder de trescientos mil (300.000,00 €) en cualquier período de tres años. Este límite se aplicará independientemente de la forma que adopte la ayuda o de su finalidad, y se considerará concedida en el momento en que la empresa adquiera el derecho legal a recibirla, independientemente de la fecha de pago.

Tercero.- Conforme establece el artículo 9.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, con carácter previo al otorgamiento de las subvenciones deberán aprobarse las normas que establezcan las bases reguladoras de concesión en los términos establecidos en esta ley y las bases reguladoras de cada tipo de subvención se publicarán en el Boletín Oficial del Estado o en el diario oficial correspondiente y artículo 9.1 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo: *“En los procedimientos para la aprobación y modificación de bases reguladoras sin vigencia indefinida que, en atención a su especificidad, queden incluidas en la propia convocatoria, en los términos del artículo 14.5, letra a), del presente Decreto, deberá incorporarse la iniciativa del órgano gestor en la que se especificará la*

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

MIGDALIA MARIA MACHIN TAVIO - CONSEJERO/A

Fecha: 03/10/2024 - 10:03:04

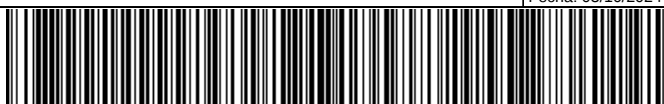
Este documento ha sido registrado electrónicamente:

ORDEN - Nº: 324 / 2024 - Libro: 2629 - Fecha: 03/10/2024 11:26:38

Fecha: 03/10/2024 - 11:26:38

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:

RP001-000FSh6A73mNIQGGn28to7Gbg==



El presente documento ha sido descargado el 03/10/2024 - 11:26:41



adecuación de las mismas al plan estratégico de subvenciones, la propuesta de la Secretaría General Técnica que deberá pronunciarse sobre la legalidad de las mismas y el informe previo de la Intervención General". Dada la casuística de los proyectos culturales objeto de subvención, la primera vez que se procede a la convocatoria de las presentes subvenciones y poder determinar y analizar el impacto de las mismas en la ejecución de proyectos audiovisuales de pequeño y mediano formato, hace procedente que en este ejercicio se efectúe la aprobación de convocatoria y bases conjuntas, que permitan una posterior evaluación de sus resultados para su plasmación en unas bases de carácter indefinido, de acuerdo con el artículo 14.5.a) del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Cuarto.- Corresponde a la persona titular del Departamento la competencia para establecer las bases reguladoras de las subvenciones y convocar las mismas, así como la aprobación del gasto exigido con carácter previo a la convocatoria, de acuerdo con lo previsto en los artículos 3 y 14.2, respectivamente, del Decreto 36/2009, de 31 de marzo y artículo 68 de la Ley de la Hacienda Pública Canaria.

Quinto.- El artículo 20.8 de la Ley General de Subvenciones establece que las convocatorias de subvenciones se publicarán en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) y un extracto de ésta en el Boletín Oficial de Canarias.

Sexto.- El procedimiento de concesión se realizará mediante concurrencia competitiva, ajustándose a lo previsto en los artículos 14 y siguientes del citado Decreto 36/2009, de 31 de marzo.

Séptimo.- En la Ley 7/2023, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para el ejercicio 2024, está previsto crédito adecuado y suficiente para dar cobertura a las obligaciones derivadas de la presente convocatoria en la partida presupuestaria 17.08.334A.7700200 P.I. 237G0318 "*Programa de Incentivos al Sector Cultural*".

Octavo.- El artículo 33 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de la Administraciones Públicas, prevé la tramitación de urgencia cuando razones de interés público lo aconsejen. En concordancia con las razones expuestas en el Antecedente séptimo, la aplicación de esta tramitación es imprescindible para atenuar el riesgo de una hipotética falta de resolución de concesión antes del cierre del ejercicio y permitirá reducir a la mitad todos los plazos establecidos para el mencionado procedimiento, salvo los relativos a la presentación de solicitudes y recursos, no afectando este acuerdo a los plazos para la comprobación y control de las ayudas.

En base a todo lo expuesto, por iniciativa de la Dirección General de Innovación Cultural e Industrias Creativas, visto el informe-propuesta de la Secretaría General Técnica Departamental, el informe previo de la Intervención General y en el ejercicio de la competencia legalmente atribuida,

RESUELVO

Primero.- Aprobar el gasto para el ejercicio 2024, de las subvenciones destinadas a eventos audiovisuales de pequeño y mediano formato realizados o a realizar en el año 2024, por importe de ciento cincuenta mil euros (150.000,00 €) con cargo a la aplicación presupuestaria 17.08.334A.7700200 P.I. 237G0318 "*Programa de Incentivos al Sector Cultural*".

Segundo.- Convocar para el ejercicio 2024, en régimen de concurrencia competitiva, subvenciones destinadas a eventos audiovisuales de pequeño y mediano formato en la Comunidad Autónoma de Canarias, realizados o a realizar en el año 2024.

Tercero.- Aprobar las bases que regirán la convocatoria, para el ejercicio 2024 para la concesión de subvenciones públicas en régimen de concurrencia competitiva destinadas a eventos audiovisuales de

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

MIGDALIA MARIA MACHIN TAVIO - CONSEJERO/A

Fecha: 03/10/2024 - 10:03:04

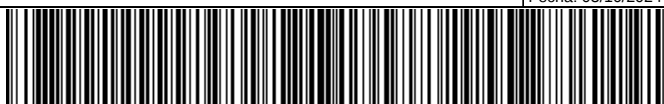
Este documento ha sido registrado electrónicamente:

ORDEN - Nº: 324 / 2024 - Libro: 2629 - Fecha: 03/10/2024 11:26:38

Fecha: 03/10/2024 - 11:26:38

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:

RP001-000FSh6A73mNIQGGn28to7Gbg==



El presente documento ha sido descargado el 03/10/2024 - 11:26:41



pequeño y mediano formato en la Comunidad Autónoma de Canarias, realizados o a realizar en el primer semestre de 2024.

Cuarto.- Delegar en la persona titular de la Dirección General de Innovación Cultural e Industrias Creativas la competencia para:

- a) Dictar las resoluciones provisional y definitiva de concesión.
- b) La ampliación de los créditos asignados a la convocatoria cuando no requiera de una nueva.
- c) La comprobación de la justificación de la subvención.
- d) Dictar la resolución para declarar justificada, total o parcialmente, o no justificada la subvención.
- e) La incoación, instrucción y resolución del procedimiento de reintegro o de no exigibilidad de las subvenciones.
- f) Resolver los recursos potestativos de reposición o requerimientos potestativos que se interpongan contra la resolución definitiva.
- g) Dictar las instrucciones que sean necesarias para la mejor interpretación, desarrollo y ejecución de la presente Orden
- h) Dictar cuantas resoluciones se precisen para la aplicación de la presente Orden, de acuerdo con lo previsto en el artículo 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Las resoluciones que se dicten en ejercicio de esta delegación indicarán esta circunstancia, y se considerarán dictadas por el órgano delegante.

La delegación de competencias contenida en esta Orden podrá ser revocada en cualquier momento por la persona titular de la Consejería, quien, asimismo, podrá avocar para sí el conocimiento de cualquier asunto comprendido en ella, cuando circunstancias de índole técnica, económica, social, jurídica o territorial lo hagan conveniente.

Quinto.- Ordenar la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de Canarias, produciendo sus efectos el día siguiente al de la publicación del extracto en el Boletín Oficial de Canarias.

Sexto.- Establecer el plazo de presentación de solicitudes en quince (15) días hábiles a partir del día siguiente a la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de Canarias.

Séptimo.- Establecer como plazos de resolución y notificación de los procedimientos de convocatoria, el de seis meses, contados a partir del día siguiente al de publicación de la correspondiente convocatoria en el Boletín Oficial de Canarias.

Octavo.- La resolución definitiva de concesión se publicará a efectos de su notificación en el tablón de anuncios de la Consejería de Universidades, Ciencia, Innovación y Cultura, en el siguiente enlace: <https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/>

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

MIGDALIA MARIA MACHIN TAVIO - CONSEJERO/A

Fecha: 03/10/2024 - 10:03:04

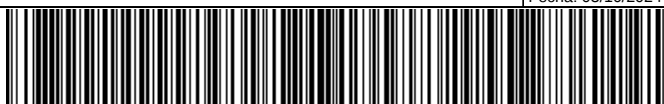
Este documento ha sido registrado electrónicamente:

ORDEN - Nº: 324 / 2024 - Libro: 2629 - Fecha: 03/10/2024 11:26:38

Fecha: 03/10/2024 - 11:26:38

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:

RP001-000FSh6A73mNIQGGn28to7Gbg==



El presente documento ha sido descargado el 03/10/2024 - 11:26:41

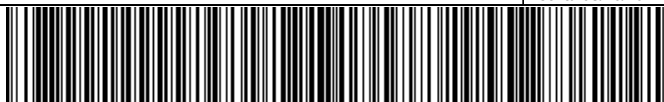


Noveno.- Acordar la tramitación de urgencia en el procedimiento de conformidad a lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de la Administraciones Públicas.

Décimo.- Publicar la presente Orden en la BDNS y un extracto de ésta en el Boletín Oficial de Canarias, produciendo sus efectos a partir del día siguiente al de la publicación en el mismo.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante la Consejera de Universidades, Ciencia e Innovación y Cultura, en el plazo de un (1) mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, o bien directamente cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación, significándole que, en caso de interponer recurso potestativo de reposición, no se podrá acudir a la vía contencioso administrativa hasta que aquél sea resuelto expresamente o desestimado por silencio administrativo en el plazo de un mes a contar desde que hubiera sido interpuesto el citado recurso. Todo ello sin perjuicio de cualesquiera otros recursos que se estime oportuno interponer.

La Consejera de Universidades, Ciencia e Innovación y Cultura

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MIGDALIA MARIA MACHIN TAVIO - CONSEJERO/A	Fecha: 03/10/2024 - 10:03:04
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 324 / 2024 - Libro: 2629 - Fecha: 03/10/2024 11:26:38	Fecha: 03/10/2024 - 11:26:38
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000FSh6A73mNIQGGn28to7Gbg==	
 	
El presente documento ha sido descargado el 03/10/2024 - 11:26:41	

ANEXO

BASES REGULADORAS DE LA CONVOCATORIA DEL AÑO 2024 DE SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA DESTINADAS A EVENTOS AUDIOVISUALES DE PEQUEÑO Y MEDIANO FORMATO REALIZADOS O A REALIZAR EN EL AÑO 2024.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Base 1. Objeto y definiciones

1.1. Objeto

El objeto de las presentes bases reguladoras es establecer las normas que han de regir la concesión de subvenciones destinadas a eventos audiovisuales de pequeño y mediano formato que incluyan programación en espacios culturales, abiertos y cerrados, como forma de consolidar y atraer a nuevos públicos, así como su difusión a través de plataformas físicas y digitales, incluyendo pero no limitado a festivales, muestras, mercados, congresos y foros que tengan por objeto el impulso, la promoción y difusión de la industria audiovisual o de obras audiovisuales, tal como se definen en estas bases.

1.2. Definiciones

Evento audiovisual.- Aquel cuyo contenido impulsa, promociona o difunde las creaciones, producciones y actividades de los sectores culturales y creativos en el ámbito de la industria audiovisual.

Evento audiovisual de pequeño y mediano formato.- Aquel evento audiovisual que tenga un presupuesto total del proyecto inferior a los cien mil euros (100.000,00 €), impuestos no incluidos.

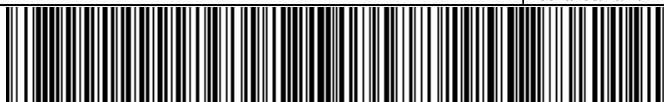
Presupuesto total del proyecto.- El coste previsto del proyecto incluyendo todos los gastos independientemente de la persona o entidad que realice el gasto efectivo. El presupuesto podrá incluir ciertos conceptos, como gastos que serán pagados por otras personas, entidades o instituciones, así como las aportaciones en especie o capitalizaciones. El presupuesto, en todo caso, deberá señalar de forma clara el coste efectivo que pagará la promotora solicitante de la subvención.

Compromiso de gasto.- El presupuesto del proyecto teniendo en cuenta exclusivamente los gastos efectivos que pagará la persona o entidad solicitante de la subvención. Quedan expresamente excluidos del compromiso de gasto los gastos que sean pagados por otras personas, entidades, instituciones, así como las aportaciones en especie y/o capitalizaciones. La cantidad expresada como compromiso de gasto es vinculante para la persona o entidad solicitante y será comprobada en el momento de la justificación del proyecto.

Coste reconocido del proyecto.- Es el coste total del proyecto, integrado por gastos susceptibles de ser subvencionados en los términos previstos en la base 18.

Coste de realización del proyecto.- Coste del proyecto sin contar los gastos que, de acuerdo con estas bases, estén sometidos a un límite porcentual.

Obra audiovisual.- Creación audiovisual fijada en cualquier medio o soporte, en cuya elaboración quede definida la labor de creación, producción, montaje y postproducción y que esté destinada a su explotación comercial en salas de cine o a llegar al público a través de otros medios de comunicación, quedando excluidas de esta definición las meras reproducciones de acontecimientos o representaciones de cualquier índole, conforme a lo previsto en la Ley 55/2007, de 28 de diciembre, del Cine (en adelante, Ley del Cine), cuya creación es objeto de derechos morales y patrimoniales de propiedad intelectual conforme al Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, regularizando, aclarando y armonizando las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MIGDALIA MARIA MACHIN TAVIO - CONSEJERO/A	Fecha: 03/10/2024 - 10:03:04
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 324 / 2024 - Libro: 2629 - Fecha: 03/10/2024 11:26:38	Fecha: 03/10/2024 - 11:26:38
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000FSh6A73mNIQGGn28to7Gbg==	 
El presente documento ha sido descargado el 03/10/2024 - 11:26:41	

Laboratorio o incubadora.- Por laboratorio o incubadora se entiende aquellos programas, foros, plataformas de pitching o presentación y residencias donde participen profesionales y empresas y que comprendan actividades de formación, networking y tutoría para mejorar la competencia y competitividad de profesionales y empresas en los procesos creativos y de desarrollo de proyectos. En el caso de esta convocatoria, la tipología de proyectos que se pueden incluir en estos laboratorios o incubadoras engloba cortometrajes, largometrajes y series

Base 2. Dotación económica

La dotación económica de la presente convocatoria es de ciento cincuenta mil euros (150.000,00 €).

Base 3. Principios generales y marco normativo

1. Las subvenciones que se conceden al amparo de las presentes bases tienen el carácter de minimis, conforme a lo previsto en el Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis. (DOUE. Num. 2831, de 15 de diciembre de 2023).

Resulta de aplicación a esta convocatoria la siguiente normativa con carácter general, sin perjuicio de la normativa mencionada en cada base con carácter específico y normativa relacionada que pudiera resultar de aplicación.

2. En el ámbito de la normativa estatal:

- a) Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en lo referente a sus preceptos básicos [Ley General de Subvenciones].
- b) Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones [Reglamento de la Ley General de Subvenciones].
- c) Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas [Ley Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas].

3. En el ámbito de la normativa autonómica

- a) Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria [Ley de la Hacienda Canaria].
- b) Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias [Régimen General de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias].

Base 4. Procedimiento de concesión y publicidad

1. El procedimiento de concesión de las subvenciones objeto de estas bases se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, mediante la comparación y prelación de las solicitudes presentadas de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en las presentes bases.

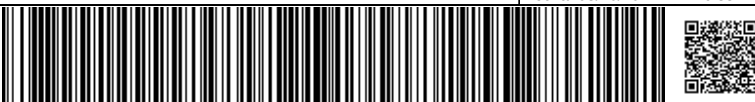
2. La publicidad de las subvenciones se efectuará de acuerdo con lo establecido al respecto en la legislación básica en materia de subvenciones. Tal y como establece el artículo 18.3 de la Ley General de Subvenciones, y el artículo 11.3 del Régimen General de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, las personas y entidades beneficiarias deberán dar publicidad de las subvenciones y ayudas percibidas en los términos y condiciones establecidos en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

CAPÍTULO II

PERSONAS Y ENTIDADES BENEFICIARIAS, REQUISITOS DE LOS PROYECTOS Y MOTIVOS DE EXCLUSIÓN

Base 5. Personas y entidades beneficiarias

1. Podrán ser beneficiarias de las presentes subvenciones las personas físicas y jurídicas, y las entidades culturales sin ánimo de lucro que cuenten con alguno de los siguientes requisitos:

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MIGDALIA MARIA MACHIN TAVIO - CONSEJERO/A	Fecha: 03/10/2024 - 10:03:04
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 324 / 2024 - Libro: 2629 - Fecha: 03/10/2024 11:26:38	Fecha: 03/10/2024 - 11:26:38
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000FSh6A73mNIQGGn28to7Gbg==	
El presente documento ha sido descargado el 03/10/2024 - 11:26:41	

a) Empresas culturales con objeto social relacionado con la organización y ejecución de eventos audiovisuales definidos en la base 1.3 con domicilio social y residencia fiscal en la Comunidad Autónoma de Canarias

b) Profesionales autónomos, inscritos en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, residentes en la Comunidad Autónoma de Canarias, cuya actividad principal se encuentre relacionada con la organización y ejecución de eventos audiovisuales definidos en la base 1.3.

c) Entidades sin ánimo de lucro constituidas con arreglo a lo dispuesto en la legislación vigente y registradas en el registro correspondiente de la Administración Pública de Canarias, como mínimo seis meses antes de la publicación de la presente convocatoria, cuyos estatutos y proyecto se refiera a la organización y ejecución de eventos audiovisuales definidos en la base 1.3.

2. A la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, las personas o entidades solicitantes deben cumplir con los siguientes requisitos, que deberán mantenerse hasta la justificación de la subvención concedida:

a) Deberán estar constituidas legalmente y tener por objeto de su actividad, fines culturales. Además, deberán disponer de una organización con elementos personales y materiales suficientes para la debida ejecución del proyecto.

b) Tener su domicilio fiscal en la Comunidad Autónoma de Canarias.

c) Estar dadas de alta como actividad económica principal en alguno de los epígrafes relacionados con el sector de la cultura.

d) Las personas que desarrollen actividades económicas deberán estar inscritas en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores de la Agencia Estatal de Administración Tributaria o censo equivalente de la Administración tributaria Canaria, que debe reflejar la actividad económica efectivamente desarrollada.

e) No estar incurso en ninguna de las causas de prohibición para obtener la condición de beneficiarias, establecidas en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones.

3. En aplicación del artículo 1 del Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis, no serán objeto de ayuda:

a) las ayudas concedidas a las empresas dedicadas a la producción primaria de productos de la pesca y de la acuicultura;

b) las ayudas concedidas a las empresas dedicadas a la transformación y comercialización de productos de la pesca y de la acuicultura, cuando el importe de la ayuda se determine en función del precio o de la cantidad de productos adquiridos o comercializados;

c) las ayudas concedidas a las empresas dedicadas a la producción primaria de productos agrícolas;

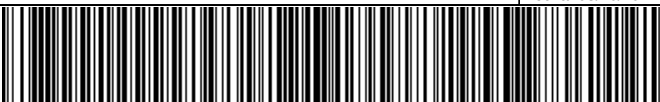
d) las ayudas concedidas a las empresas dedicadas a la transformación y comercialización de productos agrícolas, en uno de los supuestos siguientes:

3.d.1) cuando el importe de la ayuda se determine en función del precio o de la cantidad de dichos productos adquiridos a productores primarios o comercializados por las empresas interesadas,

3.d.2) cuando la ayuda se supedita a su repercusión, total o parcial, a los productores primarios;

e) las ayudas concedidas a actividades relacionadas con la exportación a terceros países o a Estados miembros, en concreto las ayudas directamente vinculadas a las cantidades exportadas, al establecimiento y la explotación de una red de distribución o a otros gastos corrientes relacionados con la actividad exportadora;

f) las ayudas condicionadas a la utilización de productos y servicios nacionales frente a los productos y servicios importados.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MIGDALIA MARIA MACHIN TAVIO - CONSEJERO/A	Fecha: 03/10/2024 - 10:03:04
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 324 / 2024 - Libro: 2629 - Fecha: 03/10/2024 11:26:38	Fecha: 03/10/2024 - 11:26:38
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000FSh6A73mNIQGGn28to7Gbg==	 
El presente documento ha sido descargado el 03/10/2024 - 11:26:41	

Base 6. Requisitos de los proyectos subvencionables

1. Los proyectos deberán cumplir los siguientes requisitos:
 - a) Tener formato presencial o híbrido (virtual y presencial), con asistencia de público en los dos casos.
 - b) Celebrarse en la Comunidad Autónoma de Canarias. Al menos un 50 % de la programación del evento serán actividades presenciales que tendrán lugar en la Comunidad Autónoma de Canarias. El resto de la programación podrá ser presencial o virtual en cualquier territorio.
 - c) El presupuesto total del proyecto para el que se solicita la subvención debe ser inferior a cien mil euros (100.000,00 €), impuestos incluidos.
 - d) El proyecto deberá alcanzar una puntuación total mínima en la fase de valoración de 50 puntos, de acuerdo con los criterios de valoración previstos en la base 13, siendo excluidos los proyectos que no alcancen dicha puntuación.
 - e) Cada solicitante podrá presentar como máximo dos proyectos. En el caso de conflicto entre varias solicitudes por este motivo se aceptará a trámite aquella que se haya presentado primero y se desestimará el resto.

A efectos de la presentación de solicitudes para esta convocatoria se entiende que se trata de una misma entidad solicitante si existe vinculación entre personas físicas o jurídicas o agrupaciones sin personalidad, tal y como se establece en los términos contemplados en el artículo 68.2 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

f) No podrá presentarse a esta convocatoria un mismo proyecto por distintas personas físicas o jurídicas, por más de una entidad solicitante, por diferentes representantes de la misma entidad solicitante, ni por un mismo representante para dos o más entidades solicitantes.

En el supuesto de que dos entidades solicitantes diferentes presenten un mismo proyecto solamente se valorará el de la persona interesada que acredite ser la autora del proyecto, en su defecto ostentar la titularidad de su marca comercial, o subsidiariamente ser titular de los derechos de propiedad intelectual sobre el mismo. En caso de que estas circunstancias concurren en personas diferentes, prevalecerá la que ostente la titularidad de los derechos de propiedad intelectual debidamente acreditada.

Base 7. Motivos de exclusión

7.1. Motivos de exclusión de solicitantes

Quedarán excluidas de la presente convocatoria:

1. Las personas físicas o jurídicas que no reúnan los requisitos previstos en la base 5.
2. Las personas físicas o jurídicas incurso en alguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 13.2 de la Ley General de Subvenciones y aquellas que, en la fecha de publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de Canarias hayan recibido ayudas o subvenciones del Gobierno de Canarias y que, habiendo expirado el plazo de ejecución y justificación, no hayan justificado en tiempo y forma.
3. Las empresas que estén sujetas a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión Europea que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior.
4. Las empresas en crisis, según definición del artículo 2, apartado 18, del Reglamento (UE) nº 651/2014, de la Comisión Europea, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado.
5. Las asociaciones no inscritas en el Registro de Asociaciones de Canarias o que incumplan los requisitos de documentación del artículo 42 de la Ley 4/2003, de 28 de febrero, de Asociaciones de Canarias.
6. Los solicitantes que hubieren solicitado voluntariamente la declaración de concurso, que hubieren sido declarados insolventes en cualquier procedimiento o que se hallen declarados en concurso, salvo que en este haya adquirido la eficacia de un convenio, que estuvieren sujetos a intervención judicial o hubieren sido

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MIGDALIA MARIA MACHIN TAVIO - CONSEJERO/A	Fecha: 03/10/2024 - 10:03:04
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 324 / 2024 - Libro: 2629 - Fecha: 03/10/2024 11:26:38	Fecha: 03/10/2024 - 11:26:38
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000FSh6A73mNIQGGn28to7Gbg==	
El presente documento ha sido descargado el 03/10/2024 - 11:26:41	

inhabilitados conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

7. La administración pública de la Comunidad Autónoma de Canarias u organismos o entidades vinculadas o dependientes de las mismas pertenecientes al Gobierno de Canarias, a Cabildos Insulares, Ayuntamientos, Mancomunidades de municipios, sociedades mercantiles constituidas por entidades con capital mayoritariamente público o fundaciones públicas.

7.2. Motivos de exclusión de solicitudes

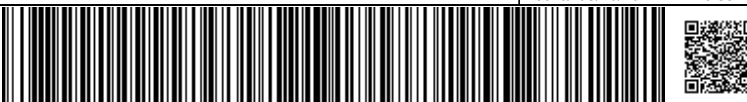
Quedarán excluidas de la presente convocatoria las solicitudes para proyectos en los que se dé cualquiera de las circunstancias siguientes:

1. Solicitudes de subvención cuyos proyectos no reúnan los requisitos exigidos en la base 6.
2. Solicitudes que no alcancen los requisitos de puntuación mínima establecidos en la base 13.
3. Proyectos que no tengan como eje principal el objeto de esta convocatoria.
4. Tanto la información detallada en el proyecto como su presupuesto han de corresponderse con el objeto definido en la base 1.
5. Proyectos que fomenten el consumo de bebidas alcohólicas, promuevan el proselitismo político o religioso, tengan contenido discriminatorio de algún tipo o de enaltecimiento de actitudes violentas o resulten contrarios a los principios y valores constitucionales.
6. Proyectos que programen obras que tengan un contenido esencialmente publicitario, de propaganda política o noticiarios cinematográficos, obras que por su contenido puedan ser calificadas de «película X». Podrán ser calificadas de "película X" aquellas que respondan a los criterios orientativos para dicha calificación contenidos en el Anexo I de la Resolución de 16 de febrero de 2020 del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales por las que se establecen criterios para la calificación de grupos de edad de las películas cinematográficas y otras obras audiovisuales, así como pictogramas informativos (Boletín Oficial del Estado, núm. 44, de 19 de febrero de 2010).
7. Proyectos cuya actividad o fin principal sea la de formación en cualquier ámbito de las industrias culturales y creativas.
8. Quedan expresamente excluidos los proyectos de producción o desarrollo de obras audiovisuales.
9. Quedan expresamente excluidos los eventos audiovisuales que puedan ser definidos como laboratorios o incubadoras de guion tal como se definen en la base 2.

Base 8. Obligaciones de las personas y entidades beneficiarias

8.1. Obligaciones generales

1. Son obligaciones generales de las personas y entidades beneficiarias las recogidas en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones:
 - a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.
 - b) Justificar ante el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
 - c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MIGDALIA MARIA MACHIN TAVIO - CONSEJERO/A	Fecha: 03/10/2024 - 10:03:04
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 324 / 2024 - Libro: 2629 - Fecha: 03/10/2024 11:26:38	Fecha: 03/10/2024 - 11:26:38
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000FSh6A73mNIQGGn28to7Gbg==	
El presente documento ha sido descargado el 03/10/2024 - 11:26:41	

d) Comunicar al órgano concedente o la entidad colaboradora la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.

Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

e) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en la forma que se determine reglamentariamente.

f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable la persona o entidad beneficiaria en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control. A efectos de las presentes bases, el plazo de conservación será de cinco (5) años a partir de la finalización del plazo de justificación.

h) Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley General de Subvenciones.

i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

2. Con relación a la obligación recogida en el apartado d) de la citada disposición relativa a comunicar al órgano concedente o la entidad colaboradora la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

3. Adicionalmente a lo establecido en los apartados anteriores, y sin perjuicio de las previsiones contenidas en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones, serán obligaciones de la entidad/persona beneficiaria:

a) Aceptar los términos que se establezcan en la resolución de concesión.

b) Realizar el proyecto conforme a los objetivos y al plan de trabajo de la solicitud de ayuda, que tiene carácter vinculante, y a lo establecido en la resolución de concesión y sus eventuales modificaciones.

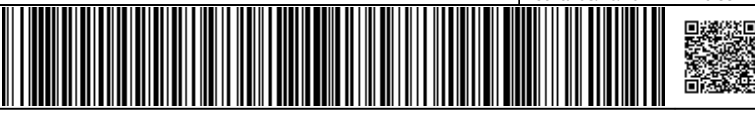
c) Aportar evidencias del cumplimiento de objetivos, en particular de la ejecución del proyecto objeto de la ayuda.

d) Aportar evidencias del empleo dado a los fondos recibidos, que permitan establecer una relación indubitada entre los gastos imputados y los objetivos alcanzados

e) Mantener un sistema de contabilidad que permita el registro diferenciado de todas las transacciones relacionadas con el proyecto, mediante la utilización de un código contable específico dedicado a tal efecto o la aplicación de los procedimientos que las convocatorias determinen.

De acuerdo con el artículo 24.1 del Régimen General de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, la entidad beneficiaria deberá llevar una contabilidad separada de la actividad subvencionada, bien mediante cuentas específicas dentro de su contabilidad oficial, bien mediante libros registro abiertos al efecto. En dichas cuentas o registros se deberán reflejar una por una las facturas y demás justificantes de gasto con identificación del acreedor y del documento, su importe con separación del IGIC e impuestos directos que no sean subvencionables, la fecha de emisión y la fecha de pago, así como todos los recursos aplicados a la realización de dicha actividad. También se reflejarán todos los gastos e ingresos de la actividad, aunque sólo una parte del costo estuviera subvencionado.

f) Cumplir con las obligaciones de publicidad que se determinan en la base 8.2 de la presente convocatoria.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MIGDALIA MARIA MACHIN TAVIO - CONSEJERO/A	Fecha: 03/10/2024 - 10:03:04
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 324 / 2024 - Libro: 2629 - Fecha: 03/10/2024 11:26:38	Fecha: 03/10/2024 - 11:26:38
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000FSh6A73mNIQGGn28to7Gbg==	
El presente documento ha sido descargado el 03/10/2024 - 11:26:41	

g) Conservar todos los libros contables, registros diligenciados y demás evidencias y documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, así como las evidencias del cumplimiento de objetivos y de la aplicación de fondos de las letras c y d anteriores, durante un plazo mínimo de cuatro años y en tanto puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y control.

h) Prestar colaboración y proporcionar cualquier otra documentación e información que se estime necesaria para la verificación del cumplimiento de las condiciones establecidas en las presentes bases reguladoras. Asimismo, las personas y entidades beneficiarias se comprometen a facilitar las inspecciones y comprobaciones que, en su caso, se efectúen. La negativa al cumplimiento de esta obligación se considerará resistencia, excusa, obstrucción o negativa, siendo causa de reintegro y sin perjuicio de las sanciones que en su caso pudieran corresponder.

4. Comunicar a la Dirección General de Innovación Cultural e Industrias Creativas cualquier alteración o incidencia que afecte a las condiciones bajo las cuales se concedió la subvención, especialmente las relacionadas con cambios en los conceptos de gastos presupuestados en los términos de las presentes bases, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Régimen General de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

5. Someterse a las actuaciones de comprobación que realicen la Dirección General de Innovación Cultural e Industrias Creativas, o la Intervención General, y facilitar la información que le sea solicitada.

6. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas podrá ser causa de la pérdida de derecho al cobro o del reintegro de la ayuda concedida, según la fase procedimental en que se halle la tramitación del expediente.

8.2. Obligaciones de difusión comunes

1. En cuanto a las medidas de difusión a las que hace referencia el apartado h) del artículo 14 de la Ley General de Subvenciones, las beneficiarias deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, en los términos del artículo 12 del Régimen General de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, y en los reglamentariamente establecidos en el Decreto 184/2004, de 21 de diciembre, por el que se aprueba la identidad corporativa del Gobierno de Canarias y se establecen las normas para su tratamiento y utilización. En caso de incumplimiento de esta obligación, será de aplicación lo establecido en el artículo 31.3 del Reglamento.

2. En el material publicitario, promocional o de difusión del proyecto subvencionado (como webs, carteles, spots, publicaciones, folletos, photocalls, libros y demás documentación entre otros) debe aparecer el escudo del Gobierno de Canarias, conforme a lo establecido en el manual de identidad corporativa aprobado por el citado Decreto 184/2004, y el logotipo de Canary Islands Film. El escudo del Gobierno de Canarias está disponible en el apartado de identidad gráfica del sitio web oficial del Gobierno de Canarias. El logo de Canary Islands Film está disponible en el sitio web de Instituto Canario de Desarrollo Cultural.

En cualesquiera de las acciones publicitarias, promocionales o de difusión que se realicen a través de cualquier medio o canal, incluyendo las redes sociales, deberá incluirse el escudo del Gobierno de Canarias y de Canary Islands Film. En el caso de los medios radiofónicos o de aquellos exclusivamente basados en audio deberá mencionarse al Gobierno de Canarias como entidad que subvenciona el proyecto. En particular, en los eventos de comunicación en los que se presente públicamente el proyecto subvencionado, se deberá cursar, con la debida antelación, invitación de asistencia y participación al órgano que convoca las presentes subvenciones o persona en quien delegue la competencia para resolver la presente convocatoria, en los términos fijados por la Orden por la que se convocan.

3. Las publicaciones en redes sociales de los proyectos subvencionados deberán mencionar la colaboración del Gobierno de Canarias y de Canary Islands Film, con expresa mención a los perfiles del Gobierno de Canarias y de Canary Islands Film en las redes sociales en las que se realicen.

4. Las beneficiarias quedan obligadas a entregar a la Dirección General de Innovación Cultural e Industrias Creativas, a la entidad colaboradora, muestra de los materiales empleados en las acciones publicitarias, promocionales, de difusión y comunicación del proyecto subvencionado.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

MIGDALIA MARIA MACHIN TAVIO - CONSEJERO/A

Fecha: 03/10/2024 - 10:03:04

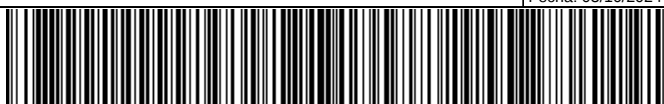
Este documento ha sido registrado electrónicamente:

ORDEN - Nº: 324 / 2024 - Libro: 2629 - Fecha: 03/10/2024 11:26:38

Fecha: 03/10/2024 - 11:26:38

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=
puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de
documento electrónico siguiente:

RP001-000FSh6A73mNIQGGn28to7Gbg==



El presente documento ha sido descargado el 03/10/2024 - 11:26:41

5. En el caso de eventos realizados con anterioridad al otorgamiento de la subvención, las personas y entidades beneficiarias se comprometen a difundir, a partir de la fecha de concesión, en sus redes sociales la colaboración del Gobierno de Canarias con expresa mención a los perfiles del Gobierno de Canarias y de Canary Islands Film.

8.3. Obligaciones de transparencia

Las entidades beneficiarias deberán dar publicidad de las subvenciones y ayudas percibidas en su página web, especificando las informaciones a las que se refieren los artículos 6 y 8 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en el supuesto de que la cuantía de la subvención o ayuda percibida sea superior a 60.000 euros, o bien igual o superior a 5.000 euros y represente al menos el 30 por 100 del total de los ingresos anuales de la entidad beneficiaria, de conformidad con lo previsto en el artículo 3 de la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública.

8.4. Obligaciones a efectos de pago y justificación

Además de las obligaciones incluidas en la Ley de Subvenciones, las beneficiarias estarán obligadas a mantenerse dadas de alta en el Sistema de Información Económico-Financiera y Logística de la Comunidad Autónoma de Canarias (SEFLogIC) y a mantener actualizados los datos sobre las cuentas bancarias para recibir pagos asociados a dicha alta, al menos desde la concesión hasta que se dé por abonada y justificada la subvención. En el caso de que se desee que los pagos vinculados a esta subvención se realicen en alguna cuenta determinada de entre las dadas de alta en dicho Sistema deberá solicitarlo expresamente en la solicitud de justificación (en caso de que este último se habilite), ya que en caso contrario se ordenará el pago indistintamente en alguna de las cuentas que figuren en dicho Sistema a nombre de la beneficiaria.

Las beneficiarias deberán presentar la correspondiente justificación en los términos y condiciones previstas en la presente Orden.

Base 9. Cuantía

La cuantía de la subvención a otorgar a cada proyecto no podrá superar el 80% del coste reconocido del mismo y tendrá un límite de veinte mil (20.000,00) euros por proyecto.

Base 10. Límites y acumulación de las ayudas y subvenciones

- Se considerará que las medidas de ayuda que cumplan las condiciones establecidas en el Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023 no reúnen todos los criterios del artículo 107, apartado 1, del Tratado y, por consiguiente, no estarán sujetas a la obligación de notificación establecida en el artículo 108, apartado 3, del Tratado.
- En todo caso la suma de todas las subvenciones, ayudas o aportaciones públicas concedidas al proyecto no podrá superar el 100% del coste reconocido del proyecto.
- Se considerará que las medidas de ayuda que cumplan las condiciones establecidas en el Reglamento no reúnen todos los criterios del artículo 107, apartado 1, del Tratado y, por consiguiente, no estarán sujetas a la obligación de notificación establecida en el artículo 108, apartado 3, del Tratado.
- El importe total de las ayudas de minimis concedidas por un Estado miembro a una única empresa no excederá de 300.000 EUR durante cualquier período de tres años. El periodo de tres años que debe computarse a efectos del citado Reglamento debe evaluarse de forma continua, por lo que en cada nueva concesión de una ayuda de minimis, se tendrá en cuenta el importe total de las ayudas de minimis concedidas en los tres años previos.

El período de tres años que debe tenerse en cuenta a efectos del Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023 debe evaluarse de forma continua. En cada nueva concesión de una ayuda de minimis debe tenerse en cuenta el importe total de las ayudas de minimis concedidas en los tres años previos.
- Las ayudas de minimis se considerarán concedidas en el momento en que se confiera a la empresa el derecho legal a recibir la ayuda en virtud del régimen jurídico nacional aplicable, con independencia de la fecha de pago de la ayuda de minimis a la empresa.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MIGDALIA MARIA MACHIN TAVIO - CONSEJERO/A	Fecha: 03/10/2024 - 10:03:04
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 324 / 2024 - Libro: 2629 - Fecha: 03/10/2024 11:26:38	Fecha: 03/10/2024 - 11:26:38
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000FSh6A73mNIQGGn28to7Gbg==	
El presente documento ha sido descargado el 03/10/2024 - 11:26:41	

6. El límite máximo establecido en el apartado 2 se aplicará sea cual sea la forma de la ayuda de minimis o el objetivo perseguido por la misma y con independencia de que la ayuda concedida por el Estado miembro se financie total o parcialmente mediante recursos de la Unión.

7. A los efectos del límite máximo establecidos en el apartado 2, las ayudas se expresarán como subvención en efectivo. Todas las cifras empleadas serán cuantías brutas, es decir, antes de cualquier deducción de impuestos u otras cargas. Cuando la ayuda se conceda en una forma que no sea una subvención, el importe de la ayuda será el equivalente a la subvención bruta.

8. Las ayudas pagaderas en varios plazos se actualizarán a su valor en el momento en que se concedan. El tipo de interés que habrá de emplearse a efectos de actualización será el tipo de actualización aplicable en el momento de concesión de la ayuda.

9. En caso de que se supere el límite máximo establecido en el apartado 2 debido a la concesión de nuevas ayudas de minimis, estas nuevas ayudas no podrán acogerse a dicho Reglamento.

10. En el caso de fusiones o adquisiciones de empresas, todas las ayudas de minimis concedidas con anterioridad a cualquiera de las empresas que se fusionen se tendrán en cuenta para determinar si la concesión de una nueva ayuda de minimis a la nueva empresa o a la empresa adquiriente supera el límite máximo establecido en el apartado 2. Las ayudas de minimis concedidas legalmente antes de la fusión o adquisición seguirán siendo legales.

11. En caso de que una empresa se separe en dos o más empresas independientes, las ayudas de minimis concedidas antes de la separación se asignarán a la empresa que se haya beneficiado de ellas, que será, en principio, la empresa que asuma las actividades para las que se hayan concedido las ayudas de minimis. Si dicha asignación no fuera posible, las ayudas de minimis se asignarán proporcionalmente sobre la base del valor contable del capital social de las nuevas empresas en la fecha efectiva de la separación.

12. La presente subvención será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre que no se superen los límites de intensidad de la ayuda.

Base 11. Solicitudes

11.1. Formulario de solicitud, y aspectos generales de la documentación

1. Las solicitudes de subvención que figura como Anexo II, deberán acompañarse de la documentación específica requerida en esta base y se presentarán en la Sede Electrónica y Punto General de Acceso de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, en el sitio web <https://sede.gobcan.es/sede/>.

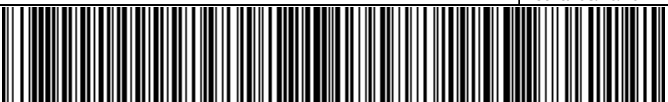
2. Dada la condición de las personas y entidades destinatarios de estas subvenciones como agentes culturales, se supone que ostentan unos conocimientos y capacidades técnicas necesarias para estar obligados a relacionarse con la Administración Pública a través de medios electrónicos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Estos medios electrónicos estarán disponibles en el sistema de tramitación del procedimiento accesible desde la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

3. La presentación electrónica será el único medio válido de presentación de las solicitudes y de toda la documentación necesaria para la gestión de las presentes subvenciones.

4. La presentación de la solicitud presupondrá la aceptación de las presentes bases reguladoras de esta convocatoria y de las condiciones, requisitos y obligaciones que se contienen en las mismas.

5. El formulario de solicitud de la aplicación y toda la documentación adjunta debe estar redactada en castellano o acompañada de su respectiva traducción.

6. Toda la documentación adjunta a la solicitud deberá ser legible y presentarse en formato pdf (*Portable Document Format*).

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MIGDALIA MARIA MACHIN TAVIO - CONSEJERO/A	Fecha: 03/10/2024 - 10:03:04
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 324 / 2024 - Libro: 2629 - Fecha: 03/10/2024 11:26:38	Fecha: 03/10/2024 - 11:26:38
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000FSh6A73mNIQGGn28t07Gbg==	 
El presente documento ha sido descargado el 03/10/2024 - 11:26:41	

7. La presentación de la solicitud de subvención supone la prestación del consentimiento de la entidad solicitante para que la Consejería de Universidades, Ciencia e Innovación y Cultura pueda recabar electrónicamente, a través de sus redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto, información relativa a:

a) Verificación de los datos de identidad.

b) Estar al corriente del cumplimiento de obligaciones tributarias estatales, autonómicas y con la Seguridad Social, que se efectuará según lo establecido en el artículo 18 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones a los efectos de lo previsto en el artículo 13.2.e) de la Ley General de Subvenciones.

No obstante, la entidad solicitante podrá denegar o revocar de forma expresa este consentimiento a través del modelo de solicitud; en este supuesto, deberá presentar la documentación acreditativa correspondiente, siendo la no aportación de dicha documentación motivo de requerimiento conforme a lo dispuesto en el artículo 73.2 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común.

8. Las solicitudes se firmarán mediante los sistemas de firma electrónica relacionados en el artículo 10 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común. y en la Orden de 30 de abril de 2015 de la Consejería de Presidencia, Justicia e Igualdad, por la que se aprueba la política de identificación y autenticación en el ámbito de la administración electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias. El DNIe o los certificados electrónicos deberán corresponder a la solicitante o a sus representantes legales.

Asimismo, toda la documentación complementaria que los interesados deban aportar en la fase procedimental correspondiente deberá ser firmada electrónicamente por una persona que ostente poder bastante en el seno de la entidad que representa. En caso contrario, se deberá aportar la acreditación del poder suficiente con que actúa la persona firmante para ejercer dicha representación.

9. Una vez firmada y registrada la solicitud, la entidad solicitante obtendrá del sistema el recibo de la presentación de la solicitud que incluirá la fecha y hora de presentación.

10. En supuestos de interrupción no planificada en el funcionamiento del registro electrónico, y siempre que sea posible, se dispondrán de las medidas para que la persona usuaria resulte informado de esta circunstancia. En tales supuestos, si se produjera la interrupción del servicio, se podrá declarar inhábil el último día de aquellos plazos de inminente vencimiento para la presentación de solicitudes por las interesadas, cumplimentación de trámites o subsanación de requerimientos, exclusivamente a los efectos del cómputo de plazos, reanudándose dicho cómputo el siguiente día hábil, mediante una resolución del titular de la sede electrónica, que será objeto de publicación en dicha sede, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27.7 del Decreto 19/2011, de 10 de febrero, por el que se regula la utilización de los medios electrónicos en la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

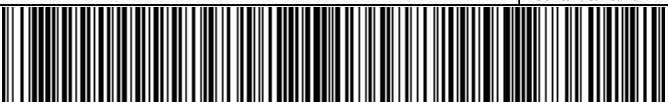
Dicha circunstancia se comunicará a todas las personas registradas en las aplicaciones gestoras de los procedimientos afectados.

11. Las entidades solicitantes no estarán obligadas a presentar los documentos que ya obren en poder del centro gestor competente, de conformidad con lo previsto en el artículo 53.1.d) de la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, debiendo indicar en el formulario de solicitud el número de expediente que le fue comunicado en aquella ocasión, siempre que no hayan transcurrido más de cinco (5) años desde la finalización del procedimiento que corresponda, o bien la dirección electrónica del documento en el caso de obrar en poder de otra Administración. En los supuestos de imposibilidad material de obtener el documento, el órgano competente podrá requerir a la entidad solicitante su presentación o, en su defecto, la acreditación por otros medios de los requisitos a que se refiere el documento, con anterioridad a la formulación de la propuesta de resolución.

11.2. Contenido del formulario de solicitud

El formulario de solicitud incluirá al menos la siguiente información:

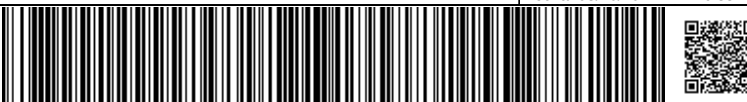
1. Identidad de la entidad o persona solicitante y, en su caso, de la persona física que firma la solicitud.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MIGDALIA MARIA MACHIN TAVIO - CONSEJERO/A	Fecha: 03/10/2024 - 10:03:04
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 324 / 2024 - Libro: 2629 - Fecha: 03/10/2024 11:26:38	Fecha: 03/10/2024 - 11:26:38
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000FSh6A73mNIQGGn28to7Gbg==	 
El presente documento ha sido descargado el 03/10/2024 - 11:26:41	

2. Nombre y calendario de ejecución del proyecto.
3. Resumen breve del proyecto, propósito, objetivos y público o públicos a los que se dirige.
4. Cuantía de subvención solicitada.
5. Declaraciones responsables y autorizaciones:
 - a) Declaración responsable sobre el número de personas integrantes de la plantilla en el caso de persona jurídica.
 - b) Declaración responsable sobre el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 13 Ley General de Subvenciones.
 - c) En su caso, declaración responsable sobre relación de vinculación con personas físicas o jurídicas o agrupaciones sin personalidad que concurran a la presente convocatoria, tal y como se establece en el artículo 68.2 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.
 - d) Declaración de las ayudas de minimis recibidas en el presente ejercicio y en los dos ejercicios anteriores. El período de tres años que debe tenerse en cuenta a efectos del Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, debe evaluarse de forma continua. En cada nueva concesión de una ayuda de minimis debe tenerse en cuenta el importe total de las ayudas de minimis concedidas en los tres años previos.

11.3. Documentación administrativa a adjuntar a la solicitud

1. Solicitud. La presentación de la solicitud presupone la aceptación de las presentes bases reguladoras de esta convocatoria y de las condiciones, requisitos y obligaciones que se contienen en las mismas.
2. Documentación a efectos de identificación y/o representación según la entidad solicitante:
 - a) En el caso de profesionales autónomos:
 - 2.a.1) Certificado de situación censal de entidad solicitante emitido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, donde constará de alta el epígrafe de actividad empresarial.
 - 2.a.2) En su caso, para aquellas personas y entidades beneficiarias que soliciten el abono anticipado de la subvención en los supuestos en los que tengan derecho al mismo, deberán acompañar una declaración responsable de insuficiencia de recursos para la realización del objeto de esta.
 - 2.a.3) Declaración responsable en la que deberán constar todas las ayudas minimis, durante los tres (3) años previos.
 - b) En el caso de personas jurídicas:
 - 2.b.1) Copia del DNI o copia del NIE y del pasaporte de la persona que ostenta la representación legal.
 - 2.b.2) Copia de la Tarjeta de Identificación fiscal.
 - 2.b.3) Copia de la escritura pública de constitución y estatutos debidamente inscritos en el Registro mercantil o el que corresponda.
 - 2.b.4) Si la persona que ostenta la representación legal es distinta de la nombrada en las escrituras de constitución, se debe aportar elevación a público de acuerdos sociales con el nombramiento del representante actual o escritura de otorgamiento de poder que acredite poder suficiente del representante.
3. Declaración responsable en la que deberán constar todas las ayudas minimis, tanto por la persona o entidad solicitante, como por el resto de empresas que en su caso constituyan el colectivo “*empresa única*” durante los tres (3) años previos.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MIGDALIA MARIA MACHIN TAVIO - CONSEJERO/A	Fecha: 03/10/2024 - 10:03:04
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 324 / 2024 - Libro: 2629 - Fecha: 03/10/2024 11:26:38	Fecha: 03/10/2024 - 11:26:38
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000FSh6A73mNIQGGn28to7Gbg==	
El presente documento ha sido descargado el 03/10/2024 - 11:26:41	

4. Las personas que desarrollen actividades económicas deberán estar inscritas en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores de la Agencia Estatal de Administración Tributaria o censo equivalente de la Administración tributaria canaria, que debe reflejar la actividad económica efectivamente desarrollada a la fecha de solicitud de la ayuda.

5. Acreditación de la residencia fiscal en Canarias mediante certificado tributario tal como el certificado de situación censal de la Agencia Tributaria.

6. En su caso, para aquellas personas y entidades beneficiarias que soliciten el abono anticipado de la subvención en los supuestos en los que tengan derecho al mismo, deberán acompañar una declaración responsable de insuficiencia de recursos para la realización del objeto de esta.

11.4. Documentación técnica a adjuntar a la solicitud

1. Memoria descriptiva del proyecto, que deberá incluir su descripción pormenorizada, el propósito y los objetivos del proyecto, la identificación de los públicos destinatarios, el plan de marketing y comunicación, la relación del equipo de trabajo y el detalle de las acciones, eventos y actividades del proyecto, con un máximo de 20 páginas.

2. Memoria económico-financiera que ha de contener, en todo caso:

a) Presupuesto completo del proyecto. El presupuesto solo deberá incluir gastos subvencionables que serán efectivamente pagados por la entidad solicitante. En el caso de que la entidad solicitante desee hacer constar gastos pagados por otras entidades o aportaciones en especie, deberá hacerlo de forma que puedan identificarse con claridad. En caso de no hacerlo, se entenderá que todo el coste incluido en el documento es el presupuesto del proyecto que será ejecutado por la solicitante.

b) Plan de financiación que incluya todas las fuentes de ingresos confirmadas y previstas para la totalidad del proyecto, incluyendo otras ayudas y/o subvenciones, ingresos o recursos, externos o propios, con los que se prevé financiar el proyecto. Deberán indicarse expresamente aquellas subvenciones, ayudas o aportaciones públicas sobre las que haya recaído resolución de concesión.

c) Cuantía solicitada teniendo en cuenta los límites establecidos en las presentes bases.

3. Justificación de la adecuación del proyecto a cada uno de los criterios de valoración de la base 13, incluyendo la documentación que así lo acredite.

4. Si es el caso, memoria resumen de las ediciones anteriores del proyecto, en la que se hará constar el número de ediciones anteriores, los años en los que se han realizado, los públicos a los que se han dirigido, la programación y las actividades realizadas, además de los reconocimientos obtenidos, si los hubiere, con un máximo de 10 páginas.

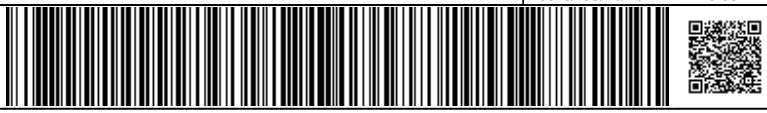
Base 12. Instrucción del procedimiento

12.1. Entidades colaboradoras. Requisitos de solvencia y eficacia

1. Para la colaboración en la gestión de las subvenciones reguladas mediante estas bases y/o para la entrega y distribución de los fondos públicos a las entidades beneficiarias, se designará una entidad colaboradora, para cuya efectividad se suscribirá el correspondiente convenio de colaboración. La entidad colaboradora a los efectos de la justificación podrá contratar los servicios de empresas inscritas en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas.

2. De acuerdo con lo previsto en el artículo 12 de la Ley General de Subvenciones, será entidad colaboradora aquella que, actuando en nombre y por cuenta del órgano concedente a todos los efectos relacionados con la subvención, entregue y distribuya los fondos públicos a las entidades beneficiarias cuando así se establezca en las bases reguladoras, o colabore en la gestión de la subvención sin que se produzca la previa entrega y distribución de los fondos recibidos. Estos fondos, en ningún caso, se considerarán integrantes de su patrimonio.

3. La entidad colaboradora deberá acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones, así como los de solvencia y eficacia establecidos en la Orden de 10 de marzo de 1995, de la extinta Consejería de Economía y Hacienda, por la que se establecen los

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MIGDALIA MARIA MACHIN TAVIO - CONSEJERO/A	Fecha: 03/10/2024 - 10:03:04
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 324 / 2024 - Libro: 2629 - Fecha: 03/10/2024 11:26:38	Fecha: 03/10/2024 - 11:26:38
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000FSh6A73mNIQGGn28to7Gbg==	
El presente documento ha sido descargado el 03/10/2024 - 11:26:41	

requisitos de solvencia y eficacia para ser entidad colaboradora en materia de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

4. La entidad colaboradora, en los términos que se determinen en el convenio, podrá tener derecho a percibir un anticipo por las operaciones preparatorias que resulten necesarias para realizar las actuaciones financiadas.

5. La Consejería de Universidades, Ciencia e Innovación y Cultura podrá revocar libremente, en cualquier momento, la designación efectuada a la entidad colaboradora. Para la designación de una nueva entidad colaboradora, deberá estarse a lo dispuesto en las disposiciones normativas estatales básicas y autonómicas vigentes en materia de subvenciones.

6. No podrán obtener la condición de entidad colaboradora las personas o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13.2 de la Ley General de Subvenciones, salvo que por la naturaleza de la subvención se exceptúe por su normativa reguladora.

7. En ningún caso podrán obtener la condición de entidad beneficiaria o entidad colaboradora de las subvenciones reguladas en dicha ley las asociaciones incursas en las causas de prohibición previstas en los apartados 5 y 6, del artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, ni las asociaciones respecto de las que se hubiera suspendido el procedimiento administrativo de inscripción por encontrarse indicios racionales de ilicitud penal, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley Orgánica 1/2002, en tanto no recaiga resolución judicial firme en cuya virtud pueda practicarse la inscripción en el correspondiente registro.

8. Las entidades colaboradoras vendrán obligadas al cumplimiento de las obligaciones recogidas en el artículo 15.1 de la Ley General de Subvenciones y las condiciones y obligaciones asumidas se formalizarán en el Convenio de Colaboración a suscribir entre dicha entidad y el órgano concedente.

12.2. Instrucción

1. La Dirección General de Innovación Cultural e Industrias Creativas será el órgano encargado de ordenar, instruir y resolver el procedimiento de la presente convocatoria que se regirá por el artículo 16 del Régimen General de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

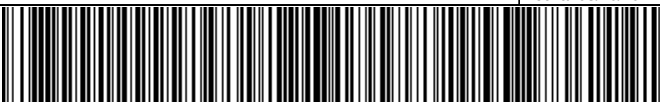
2. Recibida la solicitud, el órgano instructor, en su caso, la trasladará junto con la documentación aportada a la entidad colaboradora, que comprobará si reúne los requisitos exigidos y si incluye la preceptiva documentación.

3. En caso de que la solicitud no reúna los requisitos mínimos exigidos o no se aporten los documentos mínimos exigidos, la Dirección General de Innovación Cultural e Industrias Creativas, a propuesta de la entidad colaboradora, requerirá a la solicitante para que, en el plazo de cinco (5) días hábiles, subsane las deficiencias advertidas en la solicitud presentada, aportando la documentación y alegaciones que estime pertinentes para ello conforme a lo requerido, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición previa resolución, conforme a lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley del Procedimiento Administrativo Común.

4. En caso de que la solicitud o la documentación aportada no reúna los requisitos necesarios para la puntuación de los criterios de valoración establecidos en la base 13, la Dirección General de Innovación Cultural e Industrias Creativas, a propuesta de la entidad colaboradora, podrá requerir a la solicitante para que, en el plazo de cinco (5) días hábiles subsane las deficiencias advertidas en la solicitud presentada, aportando la documentación y alegaciones que estime pertinentes para ello conforme a lo requerido, con indicación de que la falta de subsanación no comportará el desistimiento de la solicitud pero sí la posible pérdida de puntuación en la valoración de la misma.

5. El órgano competente para la instrucción del procedimiento podrá recabar del solicitante la aportación adicional de otros documentos o datos aclaratorios que estime necesarios para la emisión de la propuesta de resolución sobre la solicitud presentada.

6. Los requerimientos se llevarán a cabo mediante lo dispuesto en el artículo 43.1 de la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y a través de comparecencia en sede electrónica. La notificación por comparecencia electrónica consiste en el acceso por la persona interesada o

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MIGDALIA MARIA MACHIN TAVIO - CONSEJERO/A	Fecha: 03/10/2024 - 10:03:04
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 324 / 2024 - Libro: 2629 - Fecha: 03/10/2024 11:26:38	Fecha: 03/10/2024 - 11:26:38
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000FSh6A73mNIQGGn28to7Gbg==	 
El presente documento ha sido descargado el 03/10/2024 - 11:26:41	

su representante debidamente identificados al contenido de la notificación a través de la Sede Electrónica y Punto General de Acceso de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

En el momento en que la Administración Pública ponga a disposición del interesado una notificación en la sede electrónica, enviará un aviso a la dirección de correo electrónico declarada por el mismo informándole de la puesta a disposición, de acuerdo con el artículo 41.6 de la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las personas interesadas dispondrán de cinco (5) días naturales desde la puesta a disposición de la notificación para acceder a su contenido. Se entenderá rechazada la notificación cuando haya transcurrido dicho plazo sin que se haya accedido a su contenido, de acuerdo con el artículo 43.2 de la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

7. La instrucción del procedimiento se realizará conforme al procedimiento establecido en las presentes bases reguladoras según la normativa y plazos previstos para el procedimiento ordinario en la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de que se apruebe la tramitación de urgencia para su resolución que implicaría reducción a la mitad los plazos conforme al artículo 33 de la cita norma.

8. La Consejería de Universidades, Ciencia e Innovación y Cultura será el órgano competente para resolver los recursos potestativos de reposición que se puedan interponer contra la resolución definitiva de concesión.

Base 13. Criterios de valoración de los proyectos

13.1. Aplicación de los criterios de valoración

- 1. Serán desestimados los proyectos que no obtengan un mínimo de 50 puntos en total.
- 2. Serán desestimados los proyectos que no obtengan un mínimo de 30 puntos en el Bloque 1 "Valor cultural e interés de la actividad"
- 3. En caso de empate tendrá ventaja la solicitud que se haya presentado antes.
- 4. A los efectos del cálculo de puntos, cada uno de los miembros del Comité de expertos asignará sus puntuaciones en números enteros, si bien las medias resultantes calculadas con dos decimales se redondearán cuando el decimal no supere "50" al número entero inferior más próximo y cuando supere "50" se aumentará el valor al siguiente entero más próximo.

13.2. Criterios de puntuación

CRITERIOS DE PUNTUACIÓN	PUNTUACIÓN MÁXIMA
BLOQUE 1. Valor cultural e interés de la actividad	50
1. Calidad del proyecto: se valorará la presentación de la propuesta técnica y la calidad del contenido del proyecto, teniendo en cuenta cuando proceda: . a) Temática b) Condiciones de las proyecciones c) Participantes invitados d) Incidencia del proyecto en la oferta cultural de Canarias e) Creación de nuevos públicos f) Alcance nacional o internacional del proyecto g) Acciones para la implementación de las metas culturales de la Agenda Canaria 2030	15
2. Impulso del sector audiovisual canario.	10

3. Participación acreditada en el evento de otras entidades, instituciones y colectivos.	10
4. Colaboración acreditada con otros eventos de fuera de Canarias, nacionales e internacionales.	5
5. Actividades profesionales, paralelas y complementarias, relacionadas con la industria audiovisual.	5
6. Acciones en materia de igualdad de género	3
7. Adaptación y accesibilidad de la propuesta a diversos colectivos sociales (colectivos de edad, de identidad de género y diversidad sexual y afectiva, de diversidad funcional, personas en riesgo de exclusión social, de inmigrantes, etc.)	2
BLOQUE 2. Presupuesto y plan de financiación	30
8. Coherencia y viabilidad del presupuesto y del plan de financiación, ajustados a los precios de mercado.	15
9. Solidez financiera del evento: financiación propia y/o ajena acreditada. Se entiende por financiación propia los fondos propios de la promotora o aportados por los socios: . a) Más del 40% de financiación acreditada: 15 puntos b) Más del 30% y hasta el 40% de financiación acreditada: 10 puntos c) Más del 15% y hasta el 30% de financiación acreditada: 5 puntos	15
BLOQUE 3. Comunicación y publicidad, antigüedad y trayectoria	20
10. Plan de comunicación del proyecto. : . a) Acciones de comunicación y publicidad propuestas. b) Inversión en comunicación y publicidad	10
11. Antigüedad (número de ediciones anteriores al momento de presentar la solicitud): a) 16 ediciones o más: 5 puntos b) De 11 a 15 ediciones: 3 puntos c) De 6 a 10 ediciones: 2 puntos d) De 1 a 5 ediciones: 1 punto	5
12. Trayectoria de la promotora:	5

13.3. Asignación de la cuantía de la subvención

1. Resultarán beneficiarias de subvención los proyectos que obtengan la mejor valoración, por orden de puntuación y hasta el agotamiento de la consignación económica.

2. Se le concederá a cada proyecto un porcentaje de la subvención solicitada que dependerá de la puntuación recibida de acuerdo con la tabla siguiente.

Puntuación recibida	Porcentaje concedido sobre la cuantía solicitada
---------------------	--

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

MIGDALIA MARIA MACHIN TAVIO - CONSEJERO/A

Fecha: 03/10/2024 - 10:03:04

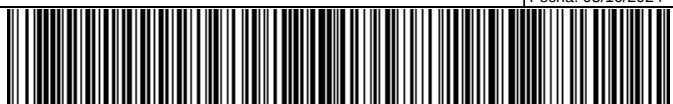
Este documento ha sido registrado electrónicamente:

ORDEN - Nº: 324 / 2024 - Libro: 2629 - Fecha: 03/10/2024 11:26:38

Fecha: 03/10/2024 - 11:26:38

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:

RP001-000FSh6A73mNIQGGn28to7Gbg==



El presente documento ha sido descargado el 03/10/2024 - 11:26:41

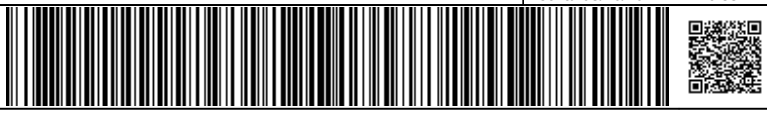
De 0 a 50	0%
51	51%
52	53%
53	54%
54	55%
55	57%
56	58%
57	59%
58	61%
59	62%
60	63%
61	65%
62	66%
63	67%
64	69%
65	70%
66	71%
67	73%
68	74%
69	75%
70	77%
71	78%
72	79%
73	81%
74	82%
75	83%
76	85%
77	86%
78	87%
79	89%
80	90%
81-100	100%

Base 14. Comisión de Valoración y funciones.

1. Para la valoración de los proyectos presentados se constituirá una comisión de valoración, cuyos miembros serán nombrados por la persona titular de la Dirección General de Innovación Cultural e Industrias Creativas y que estará integrada por:

a) Dos (2) miembros de alguno de los centros directivos de la Viceconsejería de Cultura y Patrimonio Cultural, que ejercerán la Presidencia con voz y voto y Secretaría de la Comisión, actuando con voz y sin voto.

b) Tres (3) vocales, que serán técnicos de la entidad colaboradora a propuesta de la misma, actuando con voz y voto.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MIGDALIA MARIA MACHIN TAVIO - CONSEJERO/A	Fecha: 03/10/2024 - 10:03:04
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 324 / 2024 - Libro: 2629 - Fecha: 03/10/2024 11:26:38	Fecha: 03/10/2024 - 11:26:38
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000FSh6A73mNIQGn28to7Gbg==	
El presente documento ha sido descargado el 03/10/2024 - 11:26:41	

2. La Comisión de Valoración podrá recabar la asistencia de personal técnico o jurídico.
3. La Comisión de valoración tendrá las siguientes funciones:
 - a) Comprobar si los proyectos cumplen con el objeto de la convocatoria y las condiciones señaladas en las presentes bases.
 - b) Valorar comparativamente los proyectos presentados de conformidad con los criterios regulados en la base 13.
 - c) Elevar al órgano instructor un informe de valoración con el siguiente contenido:
 - Listado de proyectos valorados y puntuación obtenida en cada uno de los criterios de valoración, identificando a las personas, entidades y proyectos a subvencionar, y la cuantía de la subvención dineraria propuesta.
 - Listado de personas, entidades y proyectos para las que se propone denegar la subvención, especificando las causas de denegación.
 - Listado de solicitudes extemporáneas.
 - Listado de personas, entidades y proyectos que han sido tenido por desistidas de su solicitud.
4. La Comisión quedará válidamente constituida con la asistencia de todos sus miembros.
5. El funcionamiento de las Comisiones de Valoración se ajustará al régimen establecido para los órganos colegiados en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

Las personas integrantes de la Comisión de Valoración deberán presentar declaración responsable de no resultar incurso en las causas de abstención previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, de garantizar su confidencialidad y de no utilizar la documentación presentada por las personas solicitantes para otro fin distinto al de la valoración de los proyectos de acuerdo con los criterios establecidos en estas.

Base 15. Resolución provisional

1. En aplicación del artículo 16.4 del Régimen General de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, una vez adoptada por el órgano concedente la resolución provisional, deberá notificarse la misma a las interesadas, mediante su publicación en el tablón de anuncios de la Consejería de Universidades, Ciencia, Innovación y Cultura, en el siguiente enlace: <https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/>, para que presenten la aceptación expresa de la subvención en el plazo de cinco (5) días hábiles, así como cuantas alegaciones y documentos estimaren oportunos.

En caso de que no se otorgue la aceptación dentro del referido plazo de cinco (5) días hábiles, se entenderá que la interesada no acepta la subvención.

2. La resolución provisional de concesión expresará la relación de solicitantes para las que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía, especificando la correspondiente valoración.

3. Si el importe de la subvención concedida provisionalmente es inferior a la cantidad solicitada, se mantendrá el presupuesto originalmente presentado debiendo asumir el beneficiario el compromiso de gasto por la diferencia, bien sea con fondos propios o procedentes de otras entidades públicas o privadas. Además, esta condición también se aplicará a aquellas solicitudes de subvención no incluidas en la relación de solicitudes estimadas en la resolución provisional y que se estimen posteriormente en la definitiva, así como a los casos de posibles renunciaciones.

Base 16. Resolución definitiva

16.1. Transcurrido el plazo de cinco (5) días hábiles para la aceptación expresa de los solicitantes, el órgano instructor elevará al órgano concedente la propuesta de resolución definitiva de concesión.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

MIGDALIA MARIA MACHIN TAVIO - CONSEJERO/A

Fecha: 03/10/2024 - 10:03:04

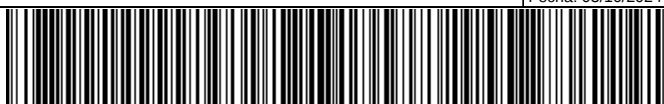
Este documento ha sido registrado electrónicamente:

ORDEN - Nº: 324 / 2024 - Libro: 2629 - Fecha: 03/10/2024 11:26:38

Fecha: 03/10/2024 - 11:26:38

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:

RP001-000FSH6A73mNIQGGn28to7Gbg==



El presente documento ha sido descargado el 03/10/2024 - 11:26:41

16.2. La notificación de la resolución definitiva de concesión se efectuará mediante su publicación en el tablón de anuncios de la Consejería de Universidades, Ciencia, Innovación y Cultura, en el siguiente enlace: <https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/>

16.3. En el caso de que alguna de las solicitantes incluidas en la resolución provisional de concesión no aceptara la subvención, y por lo tanto se liberara crédito suficiente para atender al menos una de las solicitudes denegadas que siguen en orden de puntuación, el órgano instructor podrá incluir en la propuesta de resolución definitiva de concesión, sin necesidad de una nueva convocatoria, a las solicitantes que siguen por orden de puntuación obtenida en dicha lista y que, reuniendo los requisitos establecidos en las bases, no hubieran resultado beneficiarias en la propuesta de resolución provisional por haberse agotado la dotación presupuestaria.

16.4. En el caso de que en la resolución definitiva de concesión se hubiesen incluido solicitantes que no se encontraban en la resolución provisional, se les concederá un plazo de cinco (5) días hábiles para que presenten la aceptación expresa de la subvención. En el caso de que no se presente la aceptación dentro del referido plazo se entenderá que la interesada no acepta la subvención. Aquellas solicitantes que hubieran aceptado la resolución provisional no deberán presentar nueva aceptación.

16.5. Asimismo, en el caso de beneficiarias incluidas en la resolución definitiva que no se encontraban en la resolución provisional, y en las que el importe de la subvención otorgada sea inferior a la cantidad solicitada, se mantendrá el presupuesto originalmente presentado debiendo asumir el beneficiario el compromiso de gasto por la diferencia, bien sea con fondos propios o procedentes de otras entidades públicas o privadas.

16.6. Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno frente a la Administración a favor de la beneficiaria propuesta, mientras no hayan sido notificadas y aceptadas, de conformidad con el artículo 18.5 del Régimen General de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

16.7. El vencimiento del plazo máximo para resolver y notificar el procedimiento de concesión contemplado en la Orden de Convocatoria sin haberse notificado la resolución, legítima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de subvención, según lo previsto en el artículo 25.5 de la Ley General de Subvenciones.

16.8. La concesión de las subvenciones está limitada por la dotación económica de la convocatoria, por lo que una vez se agote la misma, procederá la denegación. Se consignarán en la resolución de la convocatoria tanto las solicitudes estimadas como las desestimadas, estableciéndose respecto a las desestimadas las causas de la denegación y la puntuación obtenida en el supuesto de que el motivo sea la insuficiencia de dotación presupuestaria.

16.9. La resolución definitiva pondrá fin a la vía administrativa y será recurrible mediante recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su publicación o bien directamente mediante recurso contencioso-administrativo ante la correspondiente Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación; en caso de presentarse recurso de reposición no se podrá interponer recurso contencioso administrativo hasta la resolución expresa del recurso o su desestimación presunta.

16.10. Modificación de la resolución de concesión:

1. Una vez recaída la resolución de concesión, las personas beneficiarias podrán solicitar la modificación de su contenido, si concurren las circunstancias previstas a tales efectos en las bases reguladoras. Esta modificación se podrá autorizar siempre que no dañe derechos de terceros, que el objeto y finalidad continúen siendo subvencionables de acuerdo con las presentes bases y se cumpla con los requisitos establecidos en el apartado 1 del artículo 20 del Régimen General de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, que son los siguientes:

a) Que la actividad o conducta a realizar conforme a la modificación solicitada esté comprendida dentro de la finalidad prevista en la línea de actuación o proyecto de inversión contemplado en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias y de las actividades o conductas establecidas en las bases reguladoras, o, en su defecto, en la resolución de concesión.

b) Que las circunstancias que justifiquen la modificación no hayan dependido de la voluntad de la persona beneficiaria inicial.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MIGDALIA MARIA MACHIN TAVIO - CONSEJERO/A	Fecha: 03/10/2024 - 10:03:04
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 324 / 2024 - Libro: 2629 - Fecha: 03/10/2024 11:26:38	Fecha: 03/10/2024 - 11:26:38
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000FSh6A73mNIQGGn28to7Gbg==	
El presente documento ha sido descargado el 03/10/2024 - 11:26:41	

c) Que los nuevos elementos o circunstancias que motivan la modificación, de haber concurrido en la concesión inicial, no hubiesen determinado la denegación o disminuido la cuantía de la subvención concedida.

2. Podrá tramitarse de oficio, por el mismo órgano que haya dictado la resolución, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención, toda modificación que se fundamente en la concurrencia de las circunstancias establecidas en el apartado 2 del artículo 20 del citado Régimen General de Subvenciones de Canarias:

a) La alteración de las circunstancias o de los requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de una subvención.

b) La obtención por la persona beneficiaria de subvenciones concedidas por otros órganos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma o por otras Administraciones o Entes públicos para el mismo destino o finalidad.

c) La obtención de ayudas u otras atribuciones patrimoniales gratuitas de entidades privadas o particulares para el mismo destino o finalidad.

d) La superación de los topes previstos por la normativa comunitaria como consecuencia de la acumulación de subvenciones en los períodos establecidos en la misma.

Además, la obtención concurrente de otras aportaciones fuera de los casos permitidos en las normas reguladoras podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

16.11. Tanto la solicitud de modificación prevista en el citado apartado 1 como la comunicación de las circunstancias a que hace referencia el apartado 2 deberán presentarse antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad.

CAPÍTULO III

PLAZOS DE EJECUCIÓN Y JUSTIFICACIÓN

Base 17. Plazo de ejecución

El plazo de ejecución de los proyectos será del 1 de enero al 31 de octubre de 2024, ambos inclusive.

Para los proyectos no finalizados para los que se solicite y se conceda el abono anticipado, el plazo de ejecución y justificación finalizará el 31 de diciembre de 2024.

Base 18. Gastos subvencionables

18.1. Criterios comunes de los gastos subvencionables

1. Teniendo en cuenta las especificaciones, limitaciones y excepciones que se detallan en esta base para cada categoría, y de acuerdo con las definiciones de la base 1, se consideran gastos justificados imputables a las personas y entidades beneficiarias los gastos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad, resulten necesarios para llevarla a cabo y hayan sido efectivamente realizados y pagados dentro del plazo de ejecución de los proyectos subvencionados que se indica en estas Bases y que cumplan los requisitos indicados en esta Orden de aprobación de bases reguladoras, conforme a lo previsto en el artículo 31 de la Ley General de Subvenciones.

2. Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en el artículo 118 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público para el contrato menor, esto es la cantidad de 15.000 €, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención. Así debe constar acreditado en el expediente en aquellos supuestos en que no se soliciten como mínimo tres ofertas.

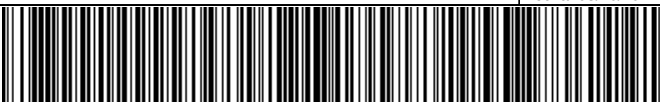
Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MIGDALIA MARIA MACHIN TAVIO - CONSEJERO/A	Fecha: 03/10/2024 - 10:03:04
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 324 / 2024 - Libro: 2629 - Fecha: 03/10/2024 11:26:38	Fecha: 03/10/2024 - 11:26:38
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000FSh6A73mNIQGGn28t07Gbg==	
El presente documento ha sido descargado el 03/10/2024 - 11:26:41	

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

18.2 Coste de realización de la actividad

Forman parte del coste de realización aquellos gastos subvencionables que no están sometidos a un límite porcentual determinado.

1. Gastos en infraestructura:
 - a) Gastos de alquiler de espacios y equipamiento técnico.
 - b) Gastos de servicios técnicos y profesionales.
 - c) Gastos de alquiler de uso de plataformas virtuales.
 - d) Gastos por el alojamiento virtual de contenidos.
 - e) Gastos de las primas de la póliza de responsabilidad civil y de la póliza de seguro de cancelación de los eventos o actividades incluidas en el proyecto.
2. Gastos de películas:
 - a) Gastos de derechos de exhibición y comunicación pública.
 - b) Gastos de transporte de copias.
3. Publicaciones:
 - a) Gastos de edición de catálogo.
 - b) Gastos de edición de folletos y similar.
4. Comunicación y publicidad:
 - a) Gastos de contratación de agentes de prensa y comunicación.
 - b) Gastos de diseño y producción de materiales de difusión.
 - c) Gastos de contratación de personal técnico, alquiler de espacios y material técnico para acciones de prensa y comunicación.
 - d) Gastos de campañas publicitarias.
 - e) Gastos de diseño y producción de materiales publicitarios.
5. Desplazamientos y alojamientos:
 - a) Gastos de desplazamiento en medios de transporte colectivo en clase turista, económica o similar.
 - b) Gastos de alojamiento.
6. Gastos de producción de los eventos o actividades del proyecto.
7. Gastos de contratación de azafatos/as, presentadores/as, moderadores, intervinientes, artistas o profesionales expertos durante la celebración de los eventos o actividades del proyecto.
8. Gastos de expertos en asesoría laboral, legal, fiscal o contable, auditores de cuentas, consultoras especializadas en contratación pública para la realización del proyecto y los de administración específicos, que serán admisibles si están exclusivamente vinculados al proyecto y son indispensables para la adecuada preparación y ejecución del mismo.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MIGDALIA MARIA MACHIN TAVIO - CONSEJERO/A	Fecha: 03/10/2024 - 10:03:04
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 324 / 2024 - Libro: 2629 - Fecha: 03/10/2024 11:26:38	Fecha: 03/10/2024 - 11:26:38
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000FSh6A73mNIQGGn28t07Gbg==	 
El presente documento ha sido descargado el 03/10/2024 - 11:26:41	

9. Gastos de personal contratado por la entidad beneficiaria durante los meses correspondientes a su trabajo efectivo en la actividad subvencionada. Quedan excluidos del coste de realización los gastos de personal en personas que tenga relación de vinculación con la beneficiaria, tal como se define en el siguiente apartado de esta base.

10. En el caso de que la beneficiaria de subvención sea persona física, estas personas podrán incluir como gasto subvencionable sus cuotas de autónomo correspondientes a los tres meses anteriores al inicio de la celebración del evento y hasta la finalización de éste.

18.3. Gastos subvencionables sometidos a límites porcentuales del coste de realización

Los siguientes gastos están autorizados exclusivamente dentro de los límites porcentuales señalados. El porcentaje se calculará sobre el total del coste de realización.

1. Se autoriza el gasto en personas vinculadas a la entidad beneficiaria de subvención con el límite de un 8% del coste de realización por cada persona vinculada. Se entenderá por vinculada una persona en relación con la entidad beneficiaria cuando reúna las condiciones detalladas en el artículo 18.2 de la Ley 27/2014, de 27 noviembre, del Impuesto sobre Sociedades:

- a) Una entidad y sus socios o partícipes.
- b) Una entidad y sus consejeros o administradores, salvo en lo correspondiente a la retribución por el ejercicio de sus funciones.
- c) Una entidad y los cónyuges o personas unidas por relaciones de parentesco, en línea directa o colateral, por consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado de los socios o partícipes, consejeros o administradores.
- d) Dos entidades que pertenezcan a un grupo.
- e) Una entidad y los consejeros o administradores de otra entidad, cuando ambas entidades pertenezcan a un grupo.
- f) Una entidad y otra entidad participada por la primera indirectamente en, al menos, el 25 por ciento del capital social o de los fondos propios.
- g) Dos entidades en las cuales los mismos socios, partícipes o sus cónyuges, o personas unidas por relaciones de parentesco, en línea directa o colateral, por consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado, participen, directa o indirectamente en, al menos, el 25 por ciento del capital social o los fondos propios.
- h) Una entidad residente en territorio español y sus establecimientos permanentes en el extranjero.

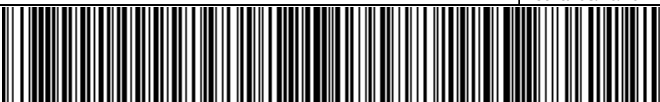
En los supuestos en los que la vinculación se defina en función de la relación de los socios o partícipes con la entidad, la participación deberá ser igual o superior al 25 por ciento. La mención a los administradores incluirá a los de derecho y a los de hecho.

Existe grupo cuando una entidad ostente o pueda ostentar el control de otra u otras según los criterios establecidos en el artículo 42 del Código de Comercio, con independencia de su residencia y de la obligación de formular cuentas anuales consolidadas.

2. Podrán imputarse hasta un 30% del total del coste de realización gastos asociados a los conceptos *"Dirección, coordinación, gestión, supervisión, monitorización, producción, soporte técnico, asistencia técnica, logística, apoyo técnico"* o similares para la actividad o mediante soporte de terceros.

3. Gastos de representación, protocolarios, de compra de alimentación, comidas, bebidas o similares que no superen el 5% del coste de realización.

4. Gastos generales, entendiendo por tales aquellos que no pueden vincularse directamente pero que son necesarios para la realización de la actividad subvencionada, sin que en ningún caso pueda superar el 15 % del importe general de los gastos subvencionables. Tendrán consideración de gastos generales, entre otros, gastos financieros directamente relacionados con la actividad subvencionada, suministros necesarios como teléfono, luz, agua, y aquellos otros vinculados indirectamente con el proyecto.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MIGDALIA MARIA MACHIN TAVIO - CONSEJERO/A	Fecha: 03/10/2024 - 10:03:04
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 324 / 2024 - Libro: 2629 - Fecha: 03/10/2024 11:26:38	Fecha: 03/10/2024 - 11:26:38
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000FSh6A73mNIQGGn28to7Gbg==	 
El presente documento ha sido descargado el 03/10/2024 - 11:26:41	

18.4. Exclusiones

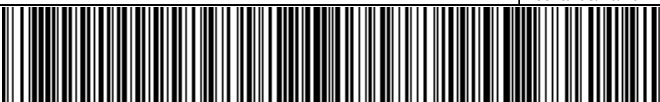
No serán considerados subvencionables los siguientes gastos:

1. Impuestos indirectos como el IGIC cuando sean susceptibles de recuperación o compensación.
2. Gastos que no pueden vincularse directamente con la actividad subvencionada, ni que deriven de la realización de la misma, incluyendo gastos en alojamientos y/o desplazamientos que no estén debidamente acreditados con personal adscrito a la actividad, ya sea por el concepto o por la presentación de facturas simplificadas que no especifiquen el objeto del gasto.
3. Gastos de adquisición de material inventariable y los gastos relacionados con la adquisición y financiación de bienes inmuebles.
4. Intereses y/o comisiones bancarias por apertura de cuenta o similares. Excepcionalmente, se considerarán gastos financieros aquellos dedicados exclusivamente a la realización de la actividad. Los intereses deudores de las cuentas bancarias. Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales, y los gastos de procedimientos judiciales.
5. Premios que consistan en la entrega de cantidades monetarias o el pago de matrículas en formación especializada.
6. Cualesquiera conceptos de gasto que no sean razonablemente necesarios para el desarrollo del proyecto o cuyo importe no quede determinado de forma fiable.
7. Los gastos en operaciones vinculadas que no respondan a la autorización expresa del apartado 18.3 de estas Bases. Se entenderá por operación vinculada la que responda a los supuestos contemplados en el artículo 18 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.

Base 19. Subcontratación

1. La persona beneficiaria de la subvención deberá ser la ejecutante, en términos económicos, de la inversión presentada en el proyecto, sin perjuicio de la posibilidad de subcontratación de la ejecución de la actividad con arreglo a las presentes bases.
2. A efectos de estas bases, se entiende que una entidad beneficiaria subcontrata cuando contrata con terceras personas (físicas o jurídicas) la ejecución total o parcial de la actividad subvencionable.

Queda fuera de este concepto la contratación de aquellos gastos en que tenga que incurrir la persona beneficiaria para la realización por sí misma de la actividad subvencionada.
3. En materia de subcontratación se observará, sin perjuicio de los establecidos en el artículo 29 de la Ley General de Subvención, los siguientes límites:
 - a) Con carácter general, podrá subcontratarse hasta el 50 % del importe de la actividad subvencionada.
 - b) En todo caso, cuando la actividad contratada con terceros exceda del 20 % del importe de la subvención, la subcontratación estará sometida al cumplimiento de los siguientes requisitos:
 - 3.b.1) Que el contrato se celebre por escrito.
 - 3.b.2) Que la celebración de este se autorice previamente por la Dirección General de Innovación Cultural e Industrias Creativas.
4. En ningún caso podrá concertarse por la persona beneficiaria la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con:
 - a) Personas o entidades incursas en alguna de las prohibiciones del artículo 13 de la Ley General de Subvenciones.
 - b) Personas o entidades que hayan percibido otras subvenciones para la realización de la actividad objeto de contratación.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MIGDALIA MARIA MACHIN TAVIO - CONSEJERO/A	Fecha: 03/10/2024 - 10:03:04
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 324 / 2024 - Libro: 2629 - Fecha: 03/10/2024 11:26:38	Fecha: 03/10/2024 - 11:26:38
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000FSh6A73mNIQGGn28to7Gbg==	 
El presente documento ha sido descargado el 03/10/2024 - 11:26:41	

c) Intermediarios o asesores en los que los pagos se definan como un porcentaje de coste total de la operación, a menos que dicho pago esté justificado con referencia al valor de mercado del trabajo realizado o los servicios prestados.

d) Personas o entidades solicitantes de ayuda o subvención en la misma convocatoria y programa, que no hayan obtenido subvención por no reunir los requisitos o no alcanzar la valoración suficiente.

Base 20. Abono de la subvención

El abono de la subvención se realizará previa justificación por la persona o entidad beneficiaria de la subvención. No obstante y con el objetivo de superar las dificultades a las que se enfrentan las entidades beneficiarias en la obtención de financiación y favorecer la promoción del desarrollo del sector cultural audiovisual, se podrá anticipar el importe de la subvención para aquellos proyectos no finalizados y para los que así se solicite, no siendo necesario la constitución de garantías al efecto, para lo que deberá acreditarse por la entidad o persona beneficiaria mediante declaración o certificación, según proceda, la insuficiencia de recursos y la inexistencia de subvenciones con abono anticipado pendientes de justificar.

La declaración de insuficiencia de recursos suficientes y petición de abono anticipado se acompañará a la solicitud inicial, mediante la certificación establecida en la base 11.

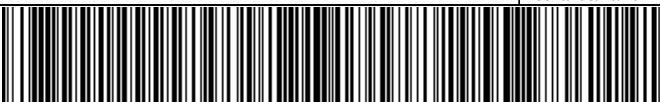
Base 21. Devoluciones voluntarias

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Reglamento de la Ley General de Subvención, se podrán realizar devoluciones voluntarias a iniciativa de la persona beneficiaria, bien de una determinada cantidad del importe subvencionado, bien de la totalidad del importe concedido por renuncia, sin el previo requerimiento de la Administración.

2. Cuando se produzca dicha devolución voluntaria, la Administración calculará los intereses de demora hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por parte de la persona beneficiaria.

Base 22. Justificación de la subvención

1. El plazo de justificación finaliza el 15 de noviembre de 2024.
2. Para los proyectos no finalizados para los que se solicite y se conceda el abono anticipado, el plazo de ejecución y justificación finalizará el 31 de diciembre de 2024.
3. El plazo de justificación podrá ser ampliado previa solicitud de la beneficiaria por un periodo no superior a la mitad del inicialmente establecido y que permita el cumplimiento del principio de anualidad presupuestaria y no afecte al principio de estabilidad.
4. La justificación de la subvención se realizará mediante Cuenta Justificativa simplificada conforme al artículo 28 del Régimen General de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, e incluirá:
 - a) Memoria de actuación que justifique el cumplimiento de las condiciones impuestas en la resolución de concesión y bases reguladoras, con indicación de las actividades realizadas y resultados obtenidos.
 - b) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, y por cada uno de ellos, los datos siguientes de las facturas o documentos de valor probatorio: acreedor, número de factura, breve descripción del objeto, importe, fecha de emisión, fecha y medio de pago, identificación de la anotación contable e impuesto soportado. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto, se indicarán las desviaciones acaecidas.
 - c) Relación detallada de otros ingresos, ayudas o subvenciones que hayan financiado el proyecto o actividad subvencionada, indicando el importe y procedencia.
 - d) En caso de subcontratación, previamente presupuestada, se adjuntará también la relación clasificada de los gastos de la actividad. Así como la presentación de los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, haya solicitado la persona beneficiaria en el caso de gastos que superen la cuantía de los contratos menores, o lo que es lo mismo, el importe de 15.000 €.
 - e) Acreditación, mediante pruebas gráficas, fotográficas, de video o audio, del cumplimiento de las obligaciones de mención de la financiación del proyecto por parte del Gobierno de Canarias

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MIGDALIA MARIA MACHIN TAVIO - CONSEJERO/A	Fecha: 03/10/2024 - 10:03:04
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 324 / 2024 - Libro: 2629 - Fecha: 03/10/2024 11:26:38	Fecha: 03/10/2024 - 11:26:38
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000FSh6A73mNIQGGn28to7Gbg==	 
El presente documento ha sido descargado el 03/10/2024 - 11:26:41	

Se podrá admitir en la justificación de los gastos imputados y/o inversiones realizadas una variación de hasta un 10% con relación a las correspondientes cuantías aprobadas por conceptos subvencionables, sin que sea necesaria la modificación de la resolución de concesión.

5. Transcurrido el plazo establecido de justificación, la Dirección General de Innovación Cultural e Industrias Creativas dará traslado a la entidad colaboradora de la documentación justificativa para su examen y proponer a la misma, en su caso, el requerimiento a los interesados para que en el plazo de cinco (5) días hábiles procedan a la corrección de defectos subsanables.

En caso de no proceder a la subsanación requerida, se actuará conforme a lo dispuesto en el artículo 73.3 de la Ley del Procedimiento Administrativo Común.

Por la Dirección General de Innovación Cultural e Industrias Creativas se dictará resolución declarando justificada la subvención concedida de acuerdo con lo informado por la entidad colaboradora vista la documentación justificativa.

6. No obstante, transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma ante la Dirección General de Innovación Cultural e Industrias Creativas, esta requerirá, dentro de los cinco días siguientes, al beneficiario para que en el plazo improrrogable de quince días (15 días) sea presentada. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido llevará consigo la no exigibilidad de la subvención, la exigencia, en su caso, del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la normativa aplicable. La presentación de la justificación en el plazo adicional establecido no eximirá al beneficiario de las sanciones que correspondan.

Base 23. Documentación acreditativa del pago

1. El órgano concedente comprobará, a través de técnicas de muestreo aleatorias, justificantes que permitan obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención. A tal fin, el órgano concedente requerirá a un 20% de las beneficiarias de la convocatoria la presentación de la documentación abajo relacionada. Las razones que justifican el porcentaje señalado obedecen al importe total de la convocatoria junto con los recursos limitados de que dispone el centro gestor para hacer comprobaciones completas de la documentación acreditativa del gasto y del pago.

2. El órgano concedente podrá requerir a cualquiera de las beneficiarias la documentación relacionada o parte de ella cuando así lo estime oportuno tras examinar la cuenta justificativa.

3. Los documentos originales justificativos de los gastos serán objeto, por el órgano gestor, del estampillado definido en el artículo 26.2 del Régimen General de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

4. La documentación requerida en su caso será:

a) Las facturas o documentos originales de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación clasificada de gastos, así como la documentación acreditativa del pago. A este respecto las beneficiarias deberán tener en cuenta que las facturas deberán estar cumplimentadas según lo establecido en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

b) Documentación acreditativa del pago, para lo que la persona beneficiaria deberá aportar:

4.b.1) Para las facturas pagadas mediante tarjeta de crédito, copia del justificante de dicho pago.

4.b.2) Para las facturas pagadas mediante transferencia bancaria, extracto bancario que refleje la operación.

4.b.3) Para las facturas pagadas mediante talón, cheque bancario o pagaré, copia del mismo y extracto bancario que refleje la operación.

4.b.4) Deberá acreditarse que los gastos están satisfechos en su totalidad con anterioridad a la fecha de presentación de la solicitud de justificación.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MIGDALIA MARIA MACHIN TAVIO - CONSEJERO/A	Fecha: 03/10/2024 - 10:03:04
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 324 / 2024 - Libro: 2629 - Fecha: 03/10/2024 11:26:38	Fecha: 03/10/2024 - 11:26:38
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000FSh6A73mNIQGGn28to7Gbg==	
El presente documento ha sido descargado el 03/10/2024 - 11:26:41	

4.b.5) No se admitirán gastos sin el correspondiente justificante de pago o cuyo pago se haya realizado en efectivo. De no ser posible, de una manera justificada, la presentación del justificante bancario de salida de fondos, podrá presentarse el recíbi de la empresa proveedora firmado, sellado y con fecha.

Base 24. Supuestos de incumplimiento

1. La no justificación del total del importe concedido o la concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones dará lugar a la pérdida del derecho al cobro total o parcial de las subvenciones, de acuerdo con el artículo 37.7 del Régimen General de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

2. La cantidad del coste reconocido de la actividad deberá ser igual o superior al compromiso de gasto presentado con la solicitud.

3. En el supuesto de que el coste reconocido sea inferior al compromiso de gasto y se alcance al menos el 50% de éste, bien sea por reducción de los precios o por haberse realizado parte de la actividad, se procederá a aplicar el porcentaje de cumplimiento de gasto a la subvención recibida. En su caso, la persona o entidad beneficiaria deberá proceder al reintegro del exceso de subvención, según establece el artículo 40 del Régimen General de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, y lo dispuesto en el Título IV del reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Reglamento de la Ley General de Subvenciones de julio, siempre que se cumpla, a juicio de la Dirección General de Innovación Cultural e Industrias Creativas, con el objeto de la resolución.

4. Será exigible la devolución por parte del beneficiario, o se iniciará el procedimiento de reintegro total de la subvención abonada, si las inversiones y gastos debidamente justificados representan menos del 50% del compromiso de gasto, y ello sin perjuicio de que el beneficiario incurra en alguno de los supuestos de infracciones recogidas en el capítulo II del Título IV de la Ley General de Subvenciones.

5. Asimismo, procederá el reintegro de los fondos percibidos más el interés de demora devengado desde el momento del abono de la subvención hasta el momento en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos previstos en la Ley General de Subvenciones. No obstante, en caso de que el incumplimiento lo sea de una obligación formal y el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total, y, además, se acredite por el beneficiario una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, se exigirá el reintegro únicamente del 10% del importe de la subvención, sin perjuicio de la imposición de la sanción que en su caso corresponda.

Base 25. Obligaciones de reintegro

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, cuando concurra alguno de los supuestos de los artículos 19.3 y 37 de la Ley General de Subvenciones, siendo las causas del reintegro y el alcance de las mismas, las siguientes:

1. Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.

2. Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del programa o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención

En caso de incumplimiento total, procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida. En caso de incumplimiento parcial, la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento, previa valoración y motivación de la justificación por el beneficiario.

3. Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 (justificación de las subvenciones públicas) de la citada Ley General de Subvenciones. En este caso, deberán devolverse las cantidades no justificadas debidamente.

4. Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley General de Subvenciones, artículo 31.3 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, y de publicidad activa previsto en el artículo 3.1, letra b), en relación con el artículo 13 de la

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

MIGDALIA MARIA MACHIN TAVIO - CONSEJERO/A

Fecha: 03/10/2024 - 10:03:04

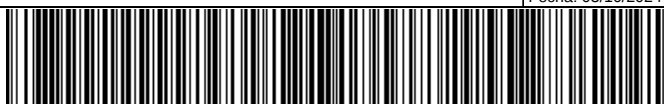
Este documento ha sido registrado electrónicamente:

ORDEN - Nº: 324 / 2024 - Libro: 2629 - Fecha: 03/10/2024 11:26:38

Fecha: 03/10/2024 - 11:26:38

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:

RP001-000FSh6A73mNIQGGn28to7Gbg==



El presente documento ha sido descargado el 03/10/2024 - 11:26:41

Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública. En este caso, procederá la devolución del 10% de la cantidad percibida.

5. Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la citada Ley General de Subvenciones., así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales. En este caso, procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida.

6. Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las personas y entidades beneficiarias, así como de los compromisos por estos asumidos con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el programa o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención. En caso de incumplimiento total, procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida. En caso de incumplimiento parcial, la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento, previa valoración y motivación de la justificación por el beneficiario.

7. Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración, así como de los compromisos por estos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el incumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales. En caso de incumplimiento total, procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida.

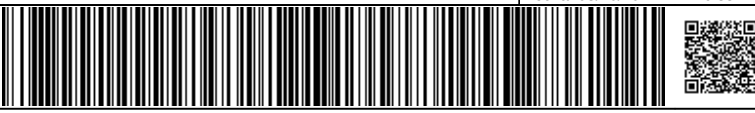
En caso de incumplimiento parcial, la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento, previa valoración y motivación de la justificación por el beneficiario.

8. La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro. En caso de incumplimiento total, procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida. En caso de incumplimiento parcial, y las inversiones y gastos realizados fueran inferiores a los aprobados pero sean iguales o superiores al 50% del presupuesto aprobado, bien sea por reducción de los precios o por haberse realizado parte de la actividad, se procederá al abono de lo justificado o, en su caso, al reintegro del exceso, según establece el artículo 40 del Régimen General de Subvenciones de Canarias, y lo dispuesto en el Título IV del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, de 21 de julio, siempre que se cumpla, a juicio de la Dirección General de Innovación Cultural e Industrias Creativas con el objeto de la resolución.

9. En los demás supuestos previstos en la normativa reguladora de la subvención.

10. Son obligados al reintegro las personas y entidades beneficiarias conforme a lo previsto en el artículo 40 del Régimen General de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias. Las cantidades a reintegrar generarán el interés de demora a que se refiere el artículo 38.2 de la Ley General de Subvenciones, en particular dicho tipo de interés será del 4,0625 por ciento, de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional cuadragésima segundo, apartado tres, de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023. Dicho interés será el aplicable hasta tanto no sea aprobada la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2024.

11. El procedimiento de reintegro se regirá según lo previsto en los artículos 40 a 42 del citado Decreto. Se iniciará de oficio, como consecuencia de la propia iniciativa del órgano concedente, a propuesta de la Intervención General o de otros órganos mediante informe razonado sobre la procedencia del reintegro, así como de denuncia y se resolverá por el órgano concedente, previa instrucción de procedimiento administrativo con audiencia del interesado por un plazo no inferior a (10) diez días, y pondrá fin a la vía administrativa.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MIGDALIA MARIA MACHIN TAVIO - CONSEJERO/A	Fecha: 03/10/2024 - 10:03:04
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 324 / 2024 - Libro: 2629 - Fecha: 03/10/2024 11:26:38	Fecha: 03/10/2024 - 11:26:38
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000FSh6A73mNIQGGn28to7Gbg==	
El presente documento ha sido descargado el 03/10/2024 - 11:26:41	

Base 26. Prescripción

El derecho de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro prescribirá a los cuatro años, conforme a lo establecido en el artículo 39 de la Ley General de Subvenciones, así como en el artículo 153 de la Ley Hacienda Pública Canaria.

Esta obligación será independiente de las sanciones que, en su caso, resulten exigibles.

Base 27. Régimen sancionador

1. Constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones las acciones y omisiones tipificadas en el Título IV de la Ley General de Subvenciones. Las infracciones en materia de subvenciones se sancionarán mediante la imposición de sanciones pecuniarias y, cuando proceda, de sanciones no pecuniarias.
2. Las sanciones pecuniarias podrán consistir en multa fija o proporcional. La sanción pecuniaria proporcional se aplicará sobre la cantidad indebidamente obtenida, aplicada o no justificada.
3. El procedimiento sancionador se regirá por lo dispuesto en el Título IV del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 154 de la Ley Hacienda Pública Canaria.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MIGDALIA MARIA MACHIN TAVIO - CONSEJERO/A	Fecha: 03/10/2024 - 10:03:04
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 324 / 2024 - Libro: 2629 - Fecha: 03/10/2024 11:26:38	Fecha: 03/10/2024 - 11:26:38
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000FSh6A73mNIQGGn28to7Gbg==	
	
El presente documento ha sido descargado el 03/10/2024 - 11:26:41	

ANEXO II

SOLICITUD DE SUBVENCIONES DESTINADAS A EVENTOS AUDIOVISUALES DE PEQUEÑO Y MEDIANO FORMATO REALIZADOS O A REALIZAR EN EL AÑO 2024

TIPO DE SOLICITANTE

Persona física	
Persona jurídica	
Entidad sin ánimo de lucro	

SOLICITANTE

NIF:	
Nombre/Razón Social:	

Representante legal

La solicitud se realiza en representación legal del solicitante interesado.	
---	--

REPRESENTANTE O REPRESENTANTES LEGALES DE LA ENTIDAD

NIF:	
Nombre/Razón Social:	

Domicilio social

Calle	
Número	
Puerta/Piso/Otros	
Código postal	
Población	
Municipio	
Provincia	
Isla	

Información de contacto

Nombre	
Cargo/Puesto	
Teléfono	
Móvil	
Fax	
Correo electrónico	
Web	

INFORMACIÓN SOBRE EL PROYECTO

Título de la actividad	
Fecha inicio	
Fecha fin	
Espacios en la que se desarrollará	
Presupuesto.	
Cuantía de subvención solicitada.	
Resumen breve del proyecto, de su propósito, objetivos y el público o los públi-	

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

MIGDALIA MARIA MACHIN TAVIO - CONSEJERO/A

Fecha: 03/10/2024 - 10:03:04

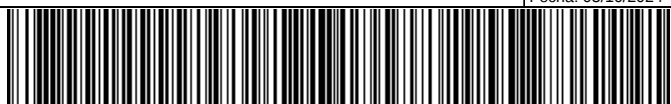
Este documento ha sido registrado electrónicamente:

ORDEN - Nº: 324 / 2024 - Libro: 2629 - Fecha: 03/10/2024 11:26:38

Fecha: 03/10/2024 - 11:26:38

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=
puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de
documento electrónico siguiente:

RP001-000FSh6A73mNIQGGn28to7Gbg==



El presente documento ha sido descargado el 03/10/2024 - 11:26:41

cos a los que se dirige.

DECLARACIONES

DECLARA RESPONSABLEMENTE:

1. Que es una persona física o jurídica que reúne los requisitos para ser considerado beneficiario de las bases de las subvenciones destinadas a eventos audiovisuales de pequeño y mediano formato, ejercicio 2024.
2. Que se compromete a aportar los documentos probatorios o los datos adicionales que le sean requeridos.
3. Que el solicitante cumple con los requisitos establecidos en las bases reguladoras y en la convocatoria para optar a ser beneficiario de la subvención.
4. Que no se halla incurso en las causas de prohibición para ser beneficiario, establecidas en las Bases de la Convocatoria.
5. Que el solicitante no sea deudor por resolución firme de procedencia de reintegro de subvenciones.
6. Que ha procedido a la correcta justificación de las subvenciones concedidas con anterioridad por los órganos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma en los términos establecidos en el Decreto 36/2009, de 31 de marzo.
7. Me encuentro al corriente del pago de obligaciones por reintegro de subvenciones, de conformidad con lo previsto en el artículo 13.2.g) de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones en relación con lo establecido en el artículo 21 del Real Decreto 887/2006 de 21 de julio, por el que se aprueba el reglamento de la citada Ley.
8. Declaración Responsable de no estar incurso en el resto de las prohibiciones previstas en el artículo 13.2 y 3 de la LGS.
9. Quedo enterado/a de la obligación de comunicar al órgano responsable cualquier variación relativa a la subvención que pudiera producirse en lo sucesivo.
10. Que son ciertos los datos que figuran en la presente solicitud, así como la documentación que se acompaña.
11. Que adoptaré las medidas de difusión previstas en las Bases Reguladoras.
12. Que llevaré una contabilidad separada de la actividad subvencionada, en los términos previstos en la LGS.

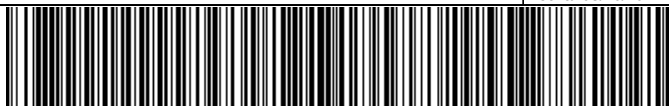
Declaro que estoy conforme

AUTORIZACIONES

DECLARA RESPONSABLEMENTE:

La presentación de solicitud de subvención conllevará la autorización al órgano gestor para recabar electrónicamente o consultar a los organismos competentes los certificados y datos del interesado obrantes en dichas Administraciones que deban aportarse en el procedimiento, salvo oposición expresa del interesado (arts. 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 15 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias).

En caso de NO autorizar a la Dirección General de Innovación Cultural e Industrias Creativas deberá apor-

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MIGDALIA MARIA MACHIN TAVIO - CONSEJERO/A	Fecha: 03/10/2024 - 10:03:04
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 324 / 2024 - Libro: 2629 - Fecha: 03/10/2024 11:26:38	Fecha: 03/10/2024 - 11:26:38
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000FSh6A73mNIQGGn28to7Gbg==	 
El presente documento ha sido descargado el 03/10/2024 - 11:26:41	

tar dichos certificados:

No autorizo a obtener de la Agencia Española de Administración Tributaria certificación acreditativa de hallarme al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias.

No autorizo a obtener de la Administración Tributaria Canaria (ATC) certificación acreditativa de hallarme al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias.

No autorizo a obtener del Instituto Nacional de la Seguridad Social certificación acreditativa de hallarme al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social.

No autorizo a la Dirección General de Innovación Cultural e Industrias Creativas para la comprobación de los datos de identificación en la plataforma del Ministerio de Administraciones Públicas.

EXPONE

Que, a la vista de la convocatoria, así como de sus bases reguladoras, de concesión de subvenciones para proyectos de pequeño y mediano formato en la Comunidad Autónoma de Canarias , ejercicio 2024, publicada en el Boletín Oficial de Canarias, y considerando reunir los requisitos exigidos con expresa aceptación de todos los términos recogidos en las mismas,

SOLICITA:

Acogerse a los beneficios establecidos en la expresa convocatoria, para la realización del proyecto cultural de pequeño o mediano formato audiovisual denominado:

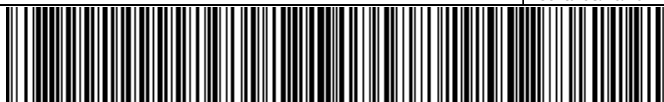
DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA

Tipo	Documento	Hash del documento
Acreditación de identidad, capacidad y representación		
En el caso de personas físicas:		
Declaración responsable en la que deberán constar todas las ayudas minimis obtenidas durante los tres (3) años previos.		
Certificado de situación censal		
En el caso de personas jurídicas:		
NIF o documento equivalente de la persona o entidad solicitante.		
Copia del NIF de la persona que ostenta la representación legal de la misma.		
Copia de la escritura pública de		

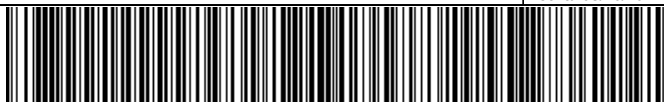
Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MIGDALIA MARIA MACHIN TAVIO - CONSEJERO/A	Fecha: 03/10/2024 - 10:03:04
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 324 / 2024 - Libro: 2629 - Fecha: 03/10/2024 11:26:38	Fecha: 03/10/2024 - 11:26:38
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_documento?codigo_nde=puede_ser_comprobada_la_autenticidad_de_esta_copia_mediante_el_numero_de_documento_electronico_siguiente : RP001-000FSh6A73mNIQGGn28to7Gbg==	
El presente documento ha sido descargado el 03/10/2024 - 11:26:41	

constitución con sus estatutos y modificaciones en su caso, debidamente inscritos en el Registro mercantil o el que corresponda.		
Si la persona que ostenta la representación legal es distinta de la nombrada en las escrituras de constitución, se debe aportar elevación a público de acuerdos sociales con el nombramiento del representante actual o escritura de otorgamiento de poder que acredite poder suficiente del representante.		
Certificado de situación censal de entidad solicitante emitido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, donde constará de alta el epígrafe de actividad empresarial.		
Declaración responsable en la que deberán constar todas las ayudas de minimis obtenidas durante los tres (3) años previos.		

Documentación técnica		
Tipo	Documento	Hash del documento
Memoria descriptiva del proyecto		
Memoria económico-financiera		
Presupuesto detallado de los gastos y de los ingresos previstos para la totalidad del proyecto cultural que concurre al presente procedimiento de selección. Si el gasto total del proyecto o actividad supera los límites establecidos en las presentes bases quedará automáticamente excluido.		
Detalle del importe de otras ayudas y/o subvenciones, ingresos o recursos, externos o propios, con los que se prevé financiar el proyecto cultural		

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MIGDALIA MARIA MACHIN TAVIO - CONSEJERO/A	Fecha: 03/10/2024 - 10:03:04
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 324 / 2024 - Libro: 2629 - Fecha: 03/10/2024 11:26:38	Fecha: 03/10/2024 - 11:26:38
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000FSh6A73mNIQGGn28to7Gbg==	 
El presente documento ha sido descargado el 03/10/2024 - 11:26:41	

para el que se solicita, indicando expresamente aquellas subvenciones o ayudas públicas que posean resolución de concesión.		
Cuantía solicitada teniendo en cuenta los límites establecidos en las presentes bases.		
Justificación de la adecuación del proyecto a cada uno de los criterios de valoración de la base 13 en función de la Modalidad a la que concurre el proyecto, incluyendo la documentación que así lo acredite.		
En su caso, memoria resumen de las ediciones anteriores del proyecto, en la que se hará constar el número de ediciones anteriores, los años en los que se han realizado, los públicos a los que se han dirigido, la programación y las actividades realizadas, además de los reconocimientos obtenidos, si los hubiere.		

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MIGDALIA MARIA MACHIN TAVIO - CONSEJERO/A	Fecha: 03/10/2024 - 10:03:04
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 324 / 2024 - Libro: 2629 - Fecha: 03/10/2024 11:26:38	Fecha: 03/10/2024 - 11:26:38
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000FSh6A73mNIQGGn28to7Gbg==	
 	
El presente documento ha sido descargado el 03/10/2024 - 11:26:41	